



PN DISAN LI 001 2022

ADQUISICIÓN DE EQUIPOS BIOMÉDICOS E INSTRUMENTAL QUIRÚRGICO PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE SANIDAD POLICIAL DEL ÁMBITO NACIONAL

RESPUESTAS No.1 A OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PLIEGO DE CONDICIONES

I.OBSERVACIONES PRESENTADAS POR BIOCLINICOS DE COLOMBIA SAS

Observación No. 1

"Solicitamos cargar el proyecto de pliego de condiciones "PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES LI 001 2022.pdf" completo, incluyendo la página 39, debido a que el documento que se encuentra para descarga en los documentos del proceso en SECOP II no cuenta con esa página, pasa de la página 38 a la 40 del documento."

Respuesta

Debido a la etapa contractual en la que se encuentra el presente proceso PN DISAN LI 001 2022, que el 24 de agosto de 2022, se realizó la apertura y fue publicado el pliego de condiciones definitivo, y con el fin de evitar confusiones a los posibles oferentes, con la publicación del proyecto de pliego, se indica que los proponentes deben guiarse por el contenido del Pliego de Condiciones Definitivo, el cual, respecto al proyecto de pliego, fue objeto de algunas modificaciones.

Observación No. 2

"ITEM 31 SET INSTRUMENTAL PARA COLPOSCOPIO

Invitamos ampliar el rango de tolerancia de la pinza de biopsia de cuello uterino (BIOTOMO) TISCHLER mandíbula con tornillo de fijación. Esta modificación no va a interferir en la toma de la muestra de tejido cervical y uterino debido a que generalmente las pinzas del mercado cuentan con un mango ergonómico que permite un mejor agarre con el fin de extraer la muestra de manera correcta, su función es cortar la mucosa cervical o uterina atraumáticamente. Los centímetros que maneja esta pinza en varias casas comerciales que ofertan instrumental esta entre los 22 a 25cm medidas adecuadas para realizar dichos procedimientos.

En este momento las especificaciones solicitadas hacen referencia a unas medidas exactas, sin tener en cuenta que cada marca maneja medidas propias similares dependiendo de la aplicación del instrumento, por lo tanto, se cierra la posibilidad de participación a una sola marca en el mercado y/o limita el principio de pluralidad."

Respuesta

La Dirección de Sanidad acepta la observación, considerando que los diámetros de instrumental varían según casas comerciales que ofertan las pinzas y para garantizar la pluralidad de los oferentes. Adicionalmente se debe tener en cuenta la condición técnica que hace referencia en el instrumental que cita: "Será aceptado un rango de tolerancia +/- 10%". se modifica la especificación técnica del ANEXO ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS, literal C. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS, en el ítem 31, quedando de la siguiente manera:

TRES PINZAS DE BIOPSIA DE CUELLO UTERINO (BIOTOMO) TISCHLER MANDIBULA CON TORNILLO DE FIJACION DE 24CM DE LONGITUD

VER ADENDA No. 1

Observación No. 3

"ITEM 31 SET INSTRUMENTAL PARA COLPOSCOPIO

De igual manera solicitamos ampliar el rango de tolerancia de la pinza de biopsia de cuello uterino (BIOTOMO) KEVORKIAN CORTE RECTANGULAR Esta modificación no va a interferir en la toma de la muestra de tejido ya que en la punta cuenta con un pequeño diente en su extremo, permitiendo una

toma exacta sin que la pinza se resbale. Los centímetros que maneja esta pinza en varias casas comerciales que ofertan instrumental esta entre los 22 a 25cm medidas adecuadas para realizar dichos procedimientos.

Las pinzas del mercado cuentan con unas mandíbulas estilo cocodrilo que aportan mayor fuerza y precisión, su tornillo de bloqueo permite controlar la apertura de las mandíbulas manualmente.

El vástago de 22cm proporciona de manera adecuada una longitud para alcanzar el cérvix, tener un rango de tolerancia más amplio entre 22 a 25cm no afecta la técnica quirúrgica y el buen desarrollo del procedimiento quirúrgico.

En este momento las especificaciones solicitadas hacen referencia a unas medidas exactas, sin tener en cuenta que cada marca maneja medidas propias similares dependiendo de la aplicación del instrumento, por lo tanto, se cierra la posibilidad de participación a una sola marca en el mercado y/o limita el principio de pluralidad"

Respuesta

La Dirección de Sanidad acepta la observación, considerando que los diámetros de instrumental varían según casas comerciales que ofertan las pinzas y para garantizar la pluralidad de los oferentes. Adicionalmente se debe tener en cuenta la condición técnica que hace referencia en el instrumental que cita: "Será aceptado un rango de tolerancia +/- 10%". se modifica la especificación técnica del ANEXO ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS, literal C. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS, en el ítem 31, quedando de la siguiente manera:

*TRES PINZAS DE BIOPSIA DE CUELLO UTERINO (BIOTOMO) KEVORKIAN CORTE
RECTANGULAR MANDIBULA DE 24CM DE LONGITUD*

VER ADENDA No. 1

Observación No. 4

"3. FORMA DE PAGO (PÁG. 9 Y 10 PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO) Teniendo en cuenta que el estudio de mercado se realizó cuando el dólar estaba debajo de los 3.800 pesos solicitamos se sirvan considerar mejorar la forma de pago a un máximo de 30 días en un 100%. Esto teniendo en cuenta que los presupuestos están muy cortos debido a lo anteriormente dicho y tener una forma de pago de esta manera hace casi imposible la participación en el proceso."

Respuesta

La Dirección de Sanidad no acepta la observación, toda vez que la forma de pago establecida en el pliego de condiciones, obedece a la forma de ejecución descrita en el mismo; en tal sentido, el primer pago corresponderá al 90% del valor total de los equipos entregados a cada uno de los Establecimientos de Sanidad Policial y que cuenten con la respectiva entrada al almacén central, y el 10% restante se pagara, una vez los equipos sean instalados, puestos en funcionamiento y realizadas las capacitaciones al personal. Por otra parte, el plazo establecido de (60) días hábiles, es el plazo requerido, para que la Dirección de Sanidad ubique los recursos correspondientes previa aprobación del PAC, cuya autorización es competencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección del Tesoro Nacional.

II.OBSERVACIONES PRESENTADAS POR ULTRA SCHALL DE COLOMBIA SAS

Observación No. 1

"de acuerdo con la viista de preinstalacion se solicita a la entidad aclarar si entregara la barrera sanitaria para las autoclaves que se entregaran en el Hospital Central de la Policia." (Sic)

Respuesta

La Dirección de Sanidad aclara que en el Hospital Central de la Policía Nacional se encuentran las barreras sanitarias en acero inoxidable, para lo cual se debe tener en cuenta las dimensiones de los equipos en el momento de la instalación.

III.OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA MUELA SAS

Observación No. 1

"Para el Grupo 6 ítem 21 UNIDAD ODÓNTOLÓGICA FIJA, solicito a la entidad de manera atenta ampliar la presentación de este equipo y aclarar la capacidad, ya que la entidad solicita que sea una carga de mínimo 200 kilos, esto se entiende, que la unidad deberá tener una carga mínima de 200 kg en adelante, es por esto que solicito a la entidad ampliar la capacidad de carga de la siguiente manera: máxima de 180 kg a 200 kg, lo anterior es con el fin de que haya congruencia con las referencias comerciales en el mercado y así mismo no incurrir a error al oferente."

Respuesta

La Dirección de Sanidad no acepta la observación, considerando la cantidad de pacientes con sobre peso y por tal motivo satisfacer la necesidad que se requiere para la presentación del servicio odontológico, adicionalmente en el mercado se encuentran unidades con capacidad de carga superior a lo solicitado, por lo cual, se mantiene la especificación técnica de una carga mínima 200 kg para el Grupo 6 ítem 21 UNIDAD ODÓNTOLÓGICA FIJA.

Observación No. 2

"Para el Grupo 6 ítem 21 UNIDAD ODÓNTOLÓGICA FIJA, solicito a la entidad aclarar, si al momento de solicitar el Kit de alta velocidad con fibra óptica se refiere igualmente a las dos piezas de mano de alta velocidad estándar, solicitada de la siguiente manera en el anexo técnico. Lo anterior es con el fin de tener claridad al momento de realizar la propuesta."

KIT DE ALTA VELOCIDAD CON FIBRA OPTICA
KIT DE BAJA VELOCIDAD
CONTRAANGULO
PIEZA RECTA
MICROMOTOR
DOS PIEZAS DE MANO DE ALTA VELOCIDAD ESTÁNDAR DE PUSH BOTTON EN ACERO INOXIDABLE CON SUS RESPECTIVOS ACCESORIOS.
DENTRO DE LA PROPUESTA SE DEBE INCLUIR EL CATALOGO O FICHA TÉCNICA ."

Respuesta

La Dirección de Sanidad no acepta y aclara que la especificación técnica kit de alta velocidad con fibra óptica no hace referencia a las dos piezas de mano de alta velocidad estándar de push Botton son diferentes, teniendo en cuenta la variedad de distintas características y descripciones técnicas que diferencian cada elemento, tales como turbina extra torque, turbina magna entre otras.

Observación No. 3

"De acuerdo al numeral 1.3.1 EXPERIENCIA MÍNIMA DEL PROPONENTE,

1.3.1. EXPERIENCIA MÍNIMA DEL PROPONENTE.

La verificación de la experiencia de los proponentes se realizará en el Registro Único de Proponentes, donde se verificará que hayan suministrado un valor igual o mayor al presupuesto asignado al ítem o grupo ofertado en SMMLV; en el caso de la validación por grupo se requiere que la empresa certifique que ha suministrado un valor igual o mayor al presupuesto de cada uno de los ítems que hacen parte del grupo, de la siguiente manera:

Solicito a la entidad respetuosamente aclarar si la experiencia se puede certificar, solo con certificados expedidos por la entidad que estén registrados en el RUP sumando el valor por cada ítem del grupo y el valor global del mismo, o hay que adicionar algo más (ejemplo contratos). La presente es con el fin de tener claridad en el numeral y en la relación de dicha experiencia."

Respuesta

La Dirección de Sanidad acepta parcialmente la observación y aclara que no es viable aceptar certificaciones o copias de contratos que el oferente tenga, considerando que de conformidad con el "manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación" de Colombia compra eficiente, es el RUP el documento público aceptado, mediante el cual los proponentes certifican formalmente los contratos que han celebrado para prestar los bienes y servicios que pretenden ofrecer a las Entidades Estatales, identificando los bienes, obras y servicios con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y expresan su valor en SMMLV.

Sin embargo, en razón a que el RUP no identifica de manera específica los valores de contrato asignados a cada código UNSPSC en particular, con el fin de comprobar que el proponente cuente con la experiencia requerida para la distribución y/o venta de los equipos objeto del proceso, es válido acreditar la experiencia en SMMLV por grupo, donde se tendrán en cuenta únicamente los contratos relacionados en el RUP, en los que se registre al menos un código de los ítems del grupo y que al sumar los diferentes contratos, den un valor igual o mayor al presupuesto total del grupo, asignado en SMMLV, debiendo acreditar en todo caso, que dentro del RUP en este aparte de "EXPERIENCIA" se encuentren cada uno de los códigos correspondientes al grupo que se está evaluando, en uno o varios de los contratos allí registrados, de manera que al faltar un solo código incumpliría la experiencia requerida en el grupo; modificándose lo establecido en el Numeral 1.3.1. EXPERIENCIA PROPONENTE, así:

"La verificación de la experiencia de los proponentes se realizará en el Registro Único de Proponentes, donde se verificará que hayan suministrado un valor igual o mayor al presupuesto asignado al grupo ofertado en SMMLV. Se sumarán únicamente los contratos que tengan al menos un código de los ítems del grupo y deberán sumar un valor igual o mayor al presupuesto total del grupo; adicionalmente, cada uno de los códigos correspondientes al grupo que se está evaluando, deben estar en uno o varios de los contratos allí registrados.

GRUPO 1. EQUIPO MECANOTERAPIA			
ITEM	CLASIFICACIÓN UNSPSC	CLASE	EQUIVALENTE EN SMMLV
			GRUPO
1	BANDA TROTADORA	(42251600) Equipo y dispositivo de ejercicio de rehabilitación	402
2	BICICLETA ESTATICA	(42251700) Productos para entrenamiento del modo de andar	
3	ELIPTICA	(42251700) Productos para entrenamiento del modo de andar	
4	GIMNASIO MULTIFUERZA	(42251600) Equipo y dispositivo de ejercicio de rehabilitación	
GRUPO 2. EQUIPO LABORATORIO CLINICO			
ITEM	CLASIFICACIÓN UNSPSC	CLASE	EQUIVALENTE EN SMMLV
			GRUPO
5	CABINA DE BIOSEGURIDAD	(41103500) Recintos cerrados de laboratorio y accesorios	522
6	CENTRIFUGA DE 36 TUBOS	(41103900) Centrifugadoras de laboratorio y accesorios	
7	CENTRIFUGA DE 60 TUBOS	(41103900) Centrifugadoras de laboratorio y accesorios	
8	CENTRIFUGA REFRIGERADA PARA MICOBACTERIAS	(41103900) Centrifugadoras de laboratorio y accesorios	
9	INCUBADORA CO2	(41104400) Equipo de incubación de laboratorio	
10	INCUBADORA PARA LABORATORIO	(41104400) Equipo de incubación de laboratorio	
GRUPO 3. CONGELADORES			
ITEM	CLASIFICACIÓN UNSPSC	CLASE	EQUIVALENTE EN SMMLV
			GRUPO

12	CONGELADOR VERTICAL PEQUEÑO		
GRUPO 4. NEVERAS			
ITEM	CLASIFICACIÓN UNSPSC	CLASE	EQUIVALENTE EN SMMVLV GRUPO
13	NEVERA PARA ALMACENAMIENTO DE MEDIOS DE CULTIVO	(41103000) Equipo de enfriamiento para laboratorio	194
14	NEVERA PARA ALMACENAMIENTO DE PATOLOGIAS		
15	NEVERA PARA MEDICAMENTOS		
16	NEVERA PARA REACTIVOS		
35	NEVERA HORIZONTAL PARA REFRIGERACIÓN DE BIOLÓGICOS		
GRUPO 5. EQUIPOS DE ELECTROTERAPIA			
17	ELECTROESTIMULADOR	(42141800) Equipo de electroterapia	344
18	EQUIPO LASER PARA MANEJO DEL DOLOR	(42141800) Equipo de electroterapia	
19	ULTRASONIDO	(42251600) Equipo y dispositivo de ejercicio de rehabilitación	
GRUPO 6. EQUIPOS DE ODONTOLOGIA			
20	COMPRESOR ODONTOLÓGICO 2HP	(40151600) Compresores	863
21	UNIDAD ODONTOLÓGICA FIJA	(42151700) Muebles para la clínica dental	
GRUPO 7. EQUIPOS POR ITEM			
			ITEM
22	BANDA TROTADORA PEDIÁTRICA	(42251600) Equipo y dispositivo de ejercicio de rehabilitación	45
23	ELECTROBISTURI	(42295100) Equipo quirúrgico y accesorios y productos relacionados	122
24	EQUIPO DE ELECTRODIAGNOSTICO	(42181500) Evaluación diagnóstica y productos de examen de uso general (42182300) Productos del examen neurológico	356
25	EQUIPO DE IONTOFORESIS	(42141800) Equipo de electroterapia	13
26	EQUIPO DE RX PERIAPICAL DIGITAL	(42152000) Equipo y suministros para hacer imágenes dentales	163
27	ESTERILIZADOR A VAPOR DE 25 A 35 LITROS	(42281500) Equipo y accesorios de esterilizadores y de autoclave	311
28	ESTERILIZADOR A VAPOR DE 700 A 800 LITROS	(42281500) Equipo y accesorios de esterilizadores y de autoclave	1568
29	LAVADORA ULTRASONICA	(42281700) Soluciones y equipo de limpieza pre- esterilización	30
30	MAQUINA DE ANESTESIA	(42272500) Aparatos de anestesia, y accesorios y suministros	154
31	SET INSTRUMENTAL COLPOSCOPIO	(42294200) Juegos de instrumentos y sistemas y bandejas quirurgicas	65
32	SET INSTRUMENTAL PEQUEÑA CIRUGIA PROCEDIMIENTOS	(42294200) Juegos de instrumentos y sistemas y bandejas quirurgicas	8
33	TANQUE DE REMOLINO PARA MIEMBROS SUPERIORES Y MIEMBROS INFERIORES	(42142200) Productos de hidroterapia	127
34	VIDEOCOLPOSCOPIO	(42182000) Especulo y scopios y accesorios para uso del reconocimiento diagnóstico médico	62

Por lo tanto, se requiere la presentación del RUP, para la verificación de la experiencia; además se aclara que no hay límite de contratos para acreditar experiencia.

VER ADENDA No. 1

Observación No. 4

"Para el **Grupo 6- Ítem 20 COMPRESOR ODONTOLÓGICO 2HP**, solicito a la entidad tener en cuenta estas observaciones con el fin de que haya pluralidad de oferentes, ya que lo descrito en los pliegos de condiciones para el Grupo 6, está limitando a una sola marca en específico la cuál es DURR DENTAL.

•• **SISTEMA QUE NO PERMITA QUE SE PRESENTE CONDENSACIÓN:** Solicito a la entidad ampliar esta presentación, de manera que se permita la participación, de que, si el compresor no tiene el sistema para la no condensación de aire, si deba tener un **SISTEMA DE DRENAJE AUTOMÁTICO**, ya que esto permite que al presentarse un drenaje automático en cierto periodo de tiempo

(aproximadamente de 10 minutos) se estaría llevando a cabo un proceso similar a la no condensación del aire, liberando aire seco."

Respuesta

La Dirección de Sanidad no acepta la observación, para el GRUPO 6. EQUIPOS DE ODONTOLOGÍA ITEM 20 COMPRESOR ODONTOLOGICO 2HP, considerando que el sistema de drenaje automático, es distinto al sistema que impide la condensación, el cual puede configurarse de manera común con un secador de aire, que no es exclusivo de un solo fabricante, sino que por el contrario es un sistema común muy utilizado para evitar la condensación en equipos de aire comprimido. Al respecto, se anota de manera importante, que la condensación es una de las condiciones dificulta oxidación interna, drene por lo menos 1 día a la semana el tanque, girando la válvula localizada en la parte inferior.

Observación No. 5

"Para el Grupo 7- Ítem 27 ESTERILIZADOR A VAPOR DE 25 A 35 LITROS, solicito a la entidad tener en cuenta estas observaciones con el fin de que haya pluralidad de oferentes, ya que lo descrito en los pliegos de condiciones para el Grupo 7 ITEM 27 está limitando a una sola marca.

• Con respecto al EQUIPO ADICIONAL: INCUBADORA DE BIÓLOGICOS,

Es por eso que requerimos a la entidad eliminar o modificar este equipo adicional, ya que la tecnología actual de indicadores de lectura rápida es desarrollada de acuerdo a la marca que el proveedor proporcione; por lo anterior no es posible que las incubadoras sean universales afectando así su funcionamiento.

De igual manera solicitamos a la entidad en tal caso, modificar la presentación en cuando a su capacidad, debido a la que solicitan es de una capacidad de 14 y 18 tubos, por el contrario, requerimos la posibilidad de ampliar su presentación de una capacidad de 8 tubos en adelante."

Respuesta

Ver respuesta a la observación No. 2 presentada por la empresa **KAIKA SAS**

Con relación a la capacidad de los tubos la Entidad acepta la observación, teniendo en cuenta que la cantidad de tubos no interfiere en la productividad del esterilizador. Se procede a modificar la cantidad de tubos para GRUPO 7 ÍTEM 27, quedando de la siguiente manera:

•CANTIDAD ENTRE 8 Y 18 TUBOS

VER ADENDA No. 1

IV.OBSERVACIONES PRESENTADAS POR CI COLOMBIAN MED S.A.S.

Observación No. 1

"EXPERIENCIA:

1. Solicitamos a la entidad amablemente permitir para acreditar experiencia por grupo la presentación de certificaciones de contratos las cuales sumados cumplan con el 100% del presupuesto oficial por grupo y la totalidad de códigos requeridos."

Respuesta

Ver respuesta a la observación No. 3 presentada por la empresa **LA MUELA SAS**

Observación No. 2

"2. Solicitamos a la entidad permitir que en caso de presentar oferta como unión temporal que solo un integrante pueda certificar la experiencia requerida en los contratos presentados."

Respuesta

La Dirección de Sanidad acepta la observación y complementa el requerimiento de experiencia, agregando la siguiente nota en lo establecido en el Numeral 1.3.1. EXPERIENCIA PROPONENTE, así:

NOTA: Para el caso de los consorcios o uniones temporales o demás formas asociativas, la experiencia habilitante será la sumatoria de las experiencias de los integrantes, cumpliendo en todo caso con la totalidad de SMMLV del grupo ofertado, y los códigos de la clasificación UNSPSC, en las condiciones establecidas en el pliego.

VER ADENDA No. 1

Observación No. 3

"3. Solicitamos a la entidad aclarar si para el presente proceso requieren valor mínimo de capital para presentar oferta. En caso de ser necesario, aclarar cómo se deberá demostrar en caso de presentar oferta en unión temporal"

Respuesta

La Dirección de Sanidad aclara, que dentro del presente proceso no se solicita un valor mínimo de capital para presentar la oferta; sin embargo, se establece unos requisitos de capacidad financiera y organizacional que están descritos en el numeral 1.2.3. CRITERIOS DE VERIFICACION DE CUMPLIMIENTO DE ORDEN FINANCIERO Y ORGANIZACIONAL, en cuyo último párrafo se aclara lo siguiente:

"DETERMINACIÓN DE LOS REQUISITOS HABILITANTES PARA LOS OFERENTES PLURALES, (CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES O SOCIEDAD FUTURA) NOTA: Para la determinación de los indicadores Financieros y Organizacionales y su correspondiente ponderación se procederá de la siguiente manera: Para los Consorcios o Uniones Temporales se calcularán los indicadores financieros en forma individual y el resultado de los mismos se multiplicará por el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes y la sumatoria de éstos, será considerado para verificar la capacidad del Consorcio o Unión Temporal."

V.OBSERVACIONES PRESENTADAS POR ASISTENCIA TÉCNICA DENTAL

Observación No. 1

Respuesta: La Dirección de Sanidad acepta la observación parcialmente, para la condición técnica mínimas para los equipos a adquirir, por lo tanto se modifica el requisito de la siguiente manera:

ANEXAR CERTIFICACIÓN VIGENTE EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD CERTIFICADORA COMPETENTE O LA DECLARACIÓN DE CONFORMIDAD EXPEDIDA POR EL FABRICANTE EN RELACIÓN CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS: FDA (FOOD AND DRUG ADMINISTRATION) Y/O CE (COMISIÓN EUROPEA), Y/O UL (UNDERWRITERS LABORATORIES), Y/O TÜV (TECHNISCHER ÜBERWACHUNGS-VEREIN).

Lo anterior considerando lo siguiente:

Se debe tener en cuenta que tratándose de un proceso de adquisición en cumplimiento a la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, es importante garantizar la pluralidad de oferentes sin desmedro de calidad de los bienes que se pretenden adquirir, en tal virtud, se deben configurar unas especificaciones y condiciones técnicas que demandando calidad apliquen para fabricantes de toda región en el mundo, es por esto que se mantiene el requisito CE, pues da cuenta que el producto ha sido evaluado antes de ponerse en el mercado y que, por lo tanto, cumple los requisitos legales esenciales para venderse, aplicando este efectivamente al mercado Europeo, lo que posibilita la participación de empresas con productos de origen Europeo.

Por otra parte, y garantizando la referida pluralidad de oferentes, se estructura la condición técnica, indicando que se presente la "certificación expedida por autoridad certificadora competente" que además de ser abierta, incorpora y posibilita las certificaciones UL, TÜV y FDA, que son certificaciones a las que puede acceder cualquier fabricante en el mundo que cumpla requisitos y estándares de calidad en los procesos de fabricación de sus productos, prueba de ello, es la existencia actual de muchos productos de origen colombiano certificados por la **TUV y la UL** entre otras.

"DE conformidad con la respuesta a la observación presentada por sendos interesados dentro del proceso citado en la referencia, reiteramos nuestra solicitud como fue expresada en la audiencia de aclaración de pliegos del día de hoy."

Sea lo primero advertir que la ley 80 establece ciertas condiciones de obligatorio cumplimiento que me permito transcribir:

ARTICULO 24. DEL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA. En virtud de este principio:



5o. En los pliegos de condiciones o términos de referencia:

a) **Se indicarán los requisitos objetivos necesarios para participar en el correspondiente proceso de selección.**

b) **Se definirán reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten la declaratoria de desierta de la licitación o concurso.**

d) **No se incluirán condiciones y exigencias de imposible cumplimiento, ni exenciones de la responsabilidad derivada de los datos, informes y documentos que se suministren.**

Del fragmento normativo expuesto, denota claramente que la respuesta dada por el comité técnico estructurador no atiende lo dispuesto en la ley pues continua exigiendo un requisito subjetivo, injusto y de imposible cumplimiento para muchos de los interesados del proceso y que podemos cumplir con el objeto a contratar, que para el caso que nos atañe es el grupo No. 6 **EQUIPOS DE ODONTOLOGIA**

Nótese como el responsable técnicamente se mantiene en solicitar certificaciones, pues considera que estos documentos son los únicos que pueden dar la posibilidad a la Entidad de determinar si un oferente tiene la idoneidad para proveer los bienes objeto del contrato, estando completamente errado pues para ello están solicitadas todas las condiciones de experiencia y de multas o sanciones que hayamos recibido como contratistas. Es por ello que de continuar manteniendo la exigencia de estas certificaciones se estaría obrando contrario a la Ley como se demuestra en párrafos anteriores.

Ahora bien, coadyuva esta petición lo dispuesto en la Ley 816 de 2003, que señala de manera obligatoria lo siguiente:

Artículo 1º. Las entidades de la administración pública que, de acuerdo con el régimen jurídico de contratación que le sea aplicable, deban seleccionar a sus contratistas a través de licitaciones, convocatorias o concursos públicos, o mediante cualquier modalidad contractual, excepto aquellas en que la ley no obligue a solicitar más de una propuesta, **adoptarán criterios objetivos que permitan apoyar a la industria nacional.**

Con la exigencia hecha en el pliego respecto de las certificaciones, muestra un atropello directo a lo dispuesto en la norma, pues todas y cada una de las empresas que podemos participar en franca lid en este proceso, se nos cercena la participación por la falta de documentos que como repito no demuestran en ningún sentido la calidad de los bienes a proveer, pues para ello están las pólizas de calidad de los bienes a suministrar.

Así las cosas, rogamos muy respetuosamente a la Entidad proceda a modificar el pliego al eliminar este tipo de condiciones que limitan la participación plural de oferentes, raya con lo dispuesto en las normas antes transcritas y limita la participación de la Industria Nacional.

Finalmente ponemos en conocimiento de la Entidad un sin número de procesos que están publicados en el Secop donde hemos participado con los mismos elementos solicitados por la Entidad y en ninguno de ellos se nos ha exigido este tipo de documentación, tal es el caso de distintas UPRES, EGAT, DIRECCION SANIDAD EJERCITO entre otras."

Respuesta

La Dirección de Sanidad no acepta la observación, y aclara que se está dando plena aplicación a la Ley 816 de 2003 "Por medio de la cual se apoya a la industria nacional a través de la contratación pública", conforme lo establecido en el Pliego de Condiciones, numeral 2.2 **"PROTECCIÓN A LA INDUSTRIA NACIONAL (100 PUNTOS)"**, debiendo diligenciar el "FORMULARIO DE APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL", para lo correspondiente al OFRECIMIENTO DE BIENES Y/O SERVICIOS NACIONALES (PRODUCCIÓN NACIONAL, ACUERDO O TRATADO INTERNACIONAL O PRINCIPIO DE RECIPROCIDAD; Ahora bien, este requisito no hace relación a la Industria Nacional sino a verificación técnica del bien, dicha Ley No exige de solicitar certificación de producto de fabricación nacional, considerando una de las certificaciones expedidas de carácter internacional como UL, "tiene presencia en más de 148 países y oficinas en más de 100 países, entre ellos

Argentina, Brasil, México, **Colombia**. UL de Colombia está acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC) y está reconocida para certificar productos en conformidad con los "Reglamentos Técnicos Colombianos", la cual se requiere para tener más seguridad sobre la operación del equipo médico.

VI.OBSERVACIONES PRESENTADAS POR KAIKA SAS

Observación No. 1

"ITEM 27

ESTERILIZADOR A VAPOR DE 25 A 35 LITROS

CAPACIDAD DE LA CÁMARA ENTRE 25 A 35 LITROS:

OBSERVACION 1:

Solicitamos poder participar con equipos desde 20 litros, esta capacidad cumple con las necesidades para el procesamiento de material pequeño como odontología, oftalmología, etc."

Respuesta

La Dirección de Sanidad no acepta la observación, para el **ITEM 27 ESTERILIZADOR A VAPOR DE 25 A 35 LITROS**, en cuanto a la capacidad de 20 litros, esta medida disminuye el espacio para el instrumental u objetos a esterilizar, al solicitarlo de 25 litros nos da un margen amplio para evitar sobrecargas en el equipo, teniendo en cuenta que el servicio de odontología se presenta una rotación alta de instrumentos por el giro de pacientes.

Observación No. 2

"EQUIPO ADICIONAL: INCUBADORA DE BIOLÓGICOS:

OBSERVACION 2:

Solicitamos eliminar este equipo adicional, ya que la tecnología actual de indicadores de lectura rápida es desarrollada por cada marca lo cual hace muy difícil que las incubadoras sean universales y es muy posible que si el suministro (biológico) no es de la misma marca de la incubadora no sirva y la institución deba gastar nuevo presupuesto para tener la incubadora compatible con el control. Adicionalmente la mayoría de empresas que comercializan indicadores biológicos entregan la incubadora como apoyo tecnológico sin costo para la institución durante el tiempo que consuman el producto."

Respuesta

La Dirección de Sanidad no acepta la observación, considerando que en el mercado se encuentran equipos que funcionan con diversas marcas de indicadores biológicos, permitiendo la variedad en los indicadores sin estar sujetas a una casa comercial específica, generando así beneficio a la entidad. Adicionalmente existen incubadoras para indicadores biológicos de lecturas de 24hr, 48hr y lectura rápida los cuales son un apoyo para el proceso de esterilización.

Observación No. 3

"ITEM 28

ESTERILIZADOR A VAPOR DE 700 A 800 LITROS

EQUIPO ADICIONAL: INCUBADORA DE BIOLÓGICOS:

OBSERVACIÓN 3. *Solicitamos eliminar este equipo adicional, ya que la tecnología actual de indicadores de lectura rápida es desarrollada por cada marca lo cual hace muy difícil que las incubadoras sean universales y es muy posible que si el suministro (biológico) no es de la misma marca de la incubadora no sirva y la institución deba gastar nuevo presupuesto para tener la incubadora compatible con el control. Adicionalmente la mayoría de empresas que comercializan indicadores biológicos entregan la incubadora como apoyo tecnológico sin costo para la institución durante el tiempo que consuman el producto."*

Respuesta

La Dirección de Sanidad no acepta la observación, considerando que en el mercado se encuentran equipos que funcionan con diversas marcas de indicadores biológicos, permitiendo la variedad en los indicadores sin estar sujetas a una casa comercial específica, generando así beneficio a la entidad. Adicionalmente existen incubadoras para indicadores biológicos de lecturas de 24hr, 48hr y lectura rápida los cuales son un apoyo para el proceso de esterilización.

Observación No. 4

"solicitamos que el tiempo de entrega de los ítems: 27 Esterilizador a vapor de 25 a 35 Lt , ítem 28 Esterilizador a vapor de 700 a 800 Lt y 29 lavadora de ultrasonido; sea de 180 a 210 días; ya que la cadena de suministros a nivel global se está viendo afectada por escasez de materias primas , sobrecarga o falta de recursos en las redes de transporte; escasez de recursos energéticos y también la incertidumbre por la situación geopolítica actual tras la guerra entre Rusia y Ucrania este último ha afectado directamente el continente europeo (los equipos marca Matachana son fabricados en España)."

Respuesta

La Dirección de Sanidad no acepta la observación y aclara que el referido plazo fue modificado en el pliego definitivo, numeral 1. CONDICIONES BÁSICAS - Forma y Plazo de Ejecución de la siguiente manera:

"El plazo de ejecución del contrato será HASTA EL 25 DE DICIEMBRE DE 2022, el cual iniciará a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato y la expedición de la carta de inicio"

Lo anterior, considerando la imperiosa necesidad de contar con los equipos dentro de la programación indicada, para surtir adecuadamente los procesos de preinstalación e instalación, y dar celeridad a la prestación de los servicios de salud en relación, teniendo en cuenta que dada la configuración de los equipos a adquirir, se posibilita que las entregas de los bienes en relación se hagan dentro de la fecha proyectada en pliegos y cumpliendo con la programación de la actual vigencia fiscal (2022), que limita los plazos de ejecución a la referida fecha.

Observación No. 5

"Solicitamos para el grupo No. 2 EQUIPO LABORATORIO CLÍNICO permitir cotizar por ítem o separar del grupo las centrífugas."

Respuesta

La Dirección de Sanidad no acepta la observación, considerando el **GRUPO 2 EQUIPO LABORATORIO CLÍNICO**, durante el estudio de mercado realizado por la entidad se estructuró la distribución de los grupos donde los equipos guardan una relación directa con la función que van a cumplir, razón por la cual se evidenciaron que varias empresas ofertaron los mismos equipos para el grupo en mención, siendo así, el proceso se diseñó para garantizar la adquisición integral de los bienes y dotar de manera completa y homogénea el servicio.

VII.OBSERVACIONES PRESENTADAS POR SURGIPLAST LTDA

Observación No. 1

"

PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo de ejecución del contrato será de TRES (03) MESES, el cual iniciará a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato y la expedición de la carta de inicio.

Debido a la problemática internacional, materias primas y logística que está afectando los tiempos de fabricación de algunos componentes que conforman los esterilizadores, y por ende dichos equipos también aumentan su tiempo de producción. Esta es una realidad del mercado actual de equipos médicos y así mismo debemos ajustar nuestros procesos licitatorios a esta realidad.

De tal manera solicitamos a entidad muy respetuosamente que el plazo de ejecución sea ampliado a un rango de 150 a 180 días contados a partir de la adjudicación."

Respuesta

La Dirección de Sanidad no acepta la observación y aclara que el referido plazo fue modificado en el pliego definitivo, numeral 1. CONDICIONES BÁSICAS - Forma y Plazo de Ejecución de la siguiente manera:

"El plazo de ejecución del contrato será HASTA EL 25 DE DICIEMBRE DE 2022, el cual iniciará a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato y la expedición de la carta de inicio"

Lo anterior, considerando la imperiosa necesidad de contar con los equipos dentro de la programación indicada, para surtir adecuadamente los procesos de preinstalación e instalación, y dar celeridad a la prestación de los servicios de salud en relación, teniendo en cuenta que dada la configuración de los equipos a adquirir, se posibilita que las entregas de los bienes en relación se hagan dentro de la fecha proyectada en pliegos y cumpliendo con la programación de la actual vigencia fiscal (2022), que limita los plazos de ejecución a la referida fecha.

Observación No. 2

"ÍTEM 28: ESTERILIZADOR A VAPOR DE 700 A 800 LITROS.

Compatible con diversas marcas de indicadores biológicos

Solicitamos que esta especificación se modifique de la siguiente manera:

Compatible con una o diversas marcas de indicadores biológicos. Debido a que la tecnología de los IB se ha desarrollado y evoluciona en aras de disminuir los tiempos de incubación y hacer una liberación más eficiente de las cargas estériles, esto ha implicado que las incubadoras y los métodos hayan evolucionado, por lo cual las incubadoras se desarrollan específicamente para cada indicador."

Respuesta

La Dirección de Sanidad no acepta la observación, considerando que en el mercado se encuentran equipos que funcionan con diversas marcas de indicadores biológicos permite la variedad en los indicadores sin estar sujetas a una casa comercial específica, generando así beneficio a la entidad.

VIII.OBSERVACIONES PRESENTADAS POR MOVITRONIC S.A.S

Observación No. 1

"GRUPO 1 EQUIPO MECANOTERAPIA

ITEM 2. BICICLETA ESTATICA: *con respecto al requerimiento Manubrio Ajustable, solicitamos a la entidad replaza por MANUBRIOS FIJOS DE SOPORTE DEL PACIENTE. Esto responde que el diseño de las bicicletas estáticas está compuesta de 4 ejes o palancas, lo que significa que el asiento mientras se sube o baja siempre va a estar en la dirección paralela del piso y el manubrio o pasamanos, por supuesto se ajustara a la dirección de la silla."*

Respuesta

La Dirección de Sanidad no acepta la observación, considerando que la especificación técnica **GRUPO 1. ITEM 2 BICICLETA ESTATICA**, MANUBRIO AJUSTABLE, es esencial para la ergonomía de los pacientes, en razón a la variabilidad de sus tallas y para el posicionamiento de diferentes niveles al momento de realizar los diversos tipos de entrenamiento de trabajo como brazos y abdomen.

Observación No. 2

"ITEM 4. GIMNASIO MULTIFUERZA.: *con respecto al requerimiento ESTRUCTURA EN ACERO INOXIDABLE, solicitamos a la entidad de manera atenta que la estructura sea en fabricada en tubería 70 x 50 mm para uso institucional, ya que este tema de calibre se mide en muligimnasios que son para trafico institucional, claramente como lo requiere la entidad."*

Respuesta

La Dirección de Sanidad no acepta la observación, teniendo en cuenta que la estructura en acero inoxidable para GRUPO 1. ITEM 4 GIMNASIO MULTIFUERZA es un elemento resistente al desgaste, como la oxidación. Por lo tanto, fabricada en tubería 70 x 50 mm no me genera una vida útil de mayor duración y de resistencia.

IX.OBSERVACIONES PRESENTADAS POR BPL MEDICAL SAS

Observación No. 1

"En relación al grupo 2 – Equipo de laboratorio clínico, de manera atenta solicitamos a la entidad permitir la presentación de ofertas por ítem para este lote, esto teniendo en cuenta que no aceptan cadenas de distribución, en nuestro caso somos representantes directos de fábrica para las centrifugas."

Respuesta

La Dirección de Sanidad no acepta la observación, considerando que el **GRUPO 2 EQUIPO LABORATORIO CLÍNICO**, durante el estudio de mercado realizado por la entidad se estructuró la distribución de los grupos donde los equipos guardan una relación directa con la función que van a cumplir, razón por la cual se evidenciaron que varias empresas ofertaron los mismos equipos para el grupo en mención, siendo así, el proceso se diseñó para garantizar la adquisición integral de los bienes y dotar de manera completa y homogénea el servicio.

Observación No. 2

"GRUPO 2. EQUIPO DE LABORATORIO CLINICO

ITEM 6 – Centrifuga de 36 tubos

Característica: Cámara del rotor en acero inoxidable

Solicitamos a la entidad aceptar tecnologías con cámara del rotor en material inoxidable."

Respuesta

La Dirección de Sanidad acepta la observación, para el **GRUPO 2. EQUIPO DE LABORATORIO CLINICO ITEM 6** Centrifuga de 36 tubos, y se modifica el requerimiento de la especificación técnica, quedando de la siguiente manera:

-Cámara del rotor en material inoxidable de alta resistencia

VER ADENDA No. 1

Observación No. 3

"GRUPO 2. EQUIPO DE LABORATORIO CLINICO

ITEM 6 – Centrifuga de 36 tubos

La capacitación en el funcionamiento y mantenimiento del equipo ofertado suscrita por la empresa fabricante.

Solicitamos a la entidad aceptar que esta certificación sea emitida por el representante legal del proponente quien se encargará de dictar esta capacitación toda vez que se anexará certificación de distribución y capacitación del personal de ingeniería por parte del fabricante."

Respuesta

La Dirección de Sanidad acepta la observación, y se modifica el **GRUPO 2. EQUIPO DE LABORATORIO CLINICO ITEM 6 Centrifuga de 36 tubos**, para el requerimiento de la especificación técnica, así como también, para todos los ítems del ANEXO ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS - LITERAL C. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS, quedando de la siguiente manera:

-LA CAPACITACIÓN EN EL FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO DEL EQUIPO OFERTADO SUSCRITA POR LA EMPRESA FABRICANTE, DISTRIBUIDOR DIRECTO O AUTORIZADO

6
2

VER ADENDA No. 1

Observación No. 4

"GRUPO 2. EQUIPO DE LABORATORIO CLINICO

ITEM 7 – Centrifuga de 60 tubos

Característica: Cámara del rotor en acero inoxidable

Solicitamos a la entidad aceptar tecnologías con cámara del rotor en material inoxidable."

Respuesta

La Dirección de Sanidad acepta la observación, para el **GRUPO 2. EQUIPO DE LABORATORIO CLINICO** ITEM 7 Centrifuga de 60 tubos, y se modifica el requerimiento de la especificación técnica, quedando de la siguiente manera:

-Cámara del rotor en material inoxidable de alta resistencia

VER ADENDA No. 1

Observación No. 5

"GRUPO 2. EQUIPO DE LABORATORIO CLINICO

ITEM 7 – Centrifuga de 60 tubos

La capacitación en el funcionamiento y mantenimiento del equipo ofertado suscrita por la empresa fabricante.

Solicitamos a la entidad aceptar que esta certificación sea emitida por el representante legal del proponente quien se encargará de dictar esta capacitación toda vez que se anexará certificación de distribución y capacitación del personal de ingeniería por parte del fabricante."

Respuesta

Ver respuesta a la observación No. 3 presentada por la empresa **BPL MEDICAL SAS**

Observación No. 6

"GRUPO 2. EQUIPO DE LABORATORIO CLINICO

ITEM 8 – Centrifuga refrigerada para microbacterias

Característica: Cámara del rotor en acero inoxidable.

Solicitamos a la entidad aceptar tecnologías con cámara del rotor en material inoxidable."

Respuesta

La Dirección de Sanidad acepta la observación, para el **GRUPO 2. EQUIPO DE LABORATORIO CLINICO** ITEM 8 centrifuga refrigerada para micobacterias, y se modifica el requerimiento de la especificación técnica, quedando de la siguiente manera:

-Cámara del rotor en material inoxidable de alta resistencia

VER ADENDA No. 1

Observación No. 7

"GRUPO 2. EQUIPO DE LABORATORIO CLINICO

ITEM 8 – Centrifuga refrigerada para microbacterias

La capacitación en el funcionamiento y mantenimiento del equipo ofertado suscrita por la empresa fabricante.

Solicitamos a la entidad aceptar que esta certificación sea emitida por el representante legal del proponente quien se encargará de dictar esta capacitación toda vez que se anexará certificación de distribución y capacitación del personal de ingeniería por parte del fabricante."

Respuesta

Ver respuesta a la observación No. 3 presentada por la empresa **BPL MEDICAL SAS**



Observación No. 8

"GRUPO 3. CONGELADORES

ITEM 11 – Congelador Vertical (Seroteca)

La capacitación en el funcionamiento y mantenimiento del equipo ofertado suscrita por la empresa fabricante.

Solicitamos a la entidad aceptar que esta certificación sea emitida por el representante legal del proponente quien se encargará de dictar esta capacitación toda vez que se anexará certificación de distribución y capacitación del personal de ingeniería por parte del fabricante."

Respuesta

Ver respuesta a la observación No. 3 presentada por la empresa **BPL MEDICAL SAS**

Observación No. 9

"GRUPO 3. CONGELADORES

ITEM 12 – Congelador Vertical Pequeño

La capacitación en el funcionamiento y mantenimiento del equipo ofertado suscrita por la empresa fabricante.

Solicitamos a la entidad aceptar que esta certificación sea emitida por el representante legal del proponente quien se encargará de dictar esta capacitación toda vez que se anexará certificación de distribución y capacitación del personal de ingeniería por parte del fabricante."

Respuesta

Ver respuesta a la observación No. 3 presentada por la empresa **BPL MEDICAL SAS**

X.OBSERVACIONES PRESENTADAS POR G BARCO SA

Observación No. 1

"ITEM 30 MAQUINA DE ANESTESIA

CARACTERISTICA: CAPNOGRAFIA MAINSTREAM.

Respetuosamente reiteramos nuestro interés en la participación del proceso con el propósito de ofrecer la mejor tecnología y garantizar el cumplimiento de las especificaciones técnicas que allí se solicitan, es por eso que realizamos observaciones de orden técnico y clínico en el sentido de ayudar a construir una estación de anestesia que sea costo efectiva y eficiente en beneficio de la institución.

Por lo anterior sugerimos que nuestra observación sea tomada en cuenta y se realice el análisis del parámetro en cuanto a las dos tecnologías existentes para la medición del CO2, teniendo en cuenta que el beneficio técnico y clínico me brindan el mismo resultado haciendo diferencia en la manera de medir la muestra de CO2, y teniendo en cuenta la parte económica y de presupuestos donde se puede evidenciar que el costo de la tecnología Mainstream (sensor de CO2 más robusto y delicado) es más costosa que la tecnología Sidestream donde solo se requiere de una línea de muestreo.

Agradecemos al comité técnico estructurador tener en cuenta nuestra observación e incluirla como opcional para el cumplimiento de la característica requerida.

OBSERVACION # 1

CARACTERISTICA: CAPNOGRAFIA MAINSTREAM.

*Amablemente solicitamos a la entidad permitir incluir sistemas de medición de capnografía con tecnología SIDESTREAM (de flujo lateral), esta es una tecnología empleada comúnmente y garantiza la funcionalidad del parámetro para la medición de CO2 y análisis de agentes anestésicos, en comparación a MAINSTREAM, la **Sidestream** es más económica ya que solo requiere de una línea de muestreo, mientras que la requerida emplea un sensor de CO2 que ocupa espacio en el circuito de paciente y puede resultar incómodo para la manipulación del circuito.*

*Por lo anterior solicitamos incluir la **tecnología SIDESTREAM** en la característica de medición de capnografía.*

2

Respuesta

La Dirección de Sanidad acepta la observación presentada toda vez que los dos sistemas cumplen con la misma función y lo que se requiere es que la máquina de anestesia permita la monitorización del parámetro capnografía, modificando el ANEXO ESPECIFICACIONES TECNICAS MINIMAS - LITERAL C - ITEM 30 Quedando de la siguiente manera:

-CAPNOGRAFÍA MAINSTREAM Y/O SIDESTREAM.

VER ADENDA No. 1

XI.OBSERVACIONES PRESENTADAS POR DRAEGER COLOMBIA S.A.

Observación No. 1

"Respecto a la Cláusula Decima Tercera relativa a las obligaciones del contratante, amablemente solicitamos incluir la siguiente obligación a su cargo:

10) Hacer un adecuado uso de los equipos suministrados de conformidad con la capacitación impartida.

11) Informar oportunamente sobre cualquier defecto de fabrica que presenten los equipos absteniéndose de realizar cualquier reparación sobre el mismo que pueda afectar la garantía por dichos defectos."

Respuesta

La Dirección de Sanidad no acepta la observación y aclara que en cuanto a las obligaciones sugeridas:

- ***"Hacer un adecuado uso de los equipos suministrados de conformidad con la capacitación impartida."***, el oferente debe dejar en acta en las capacitaciones de los equipos al personal el buen uso de los equipos suministrados, esto debido a que el personal del hospital se mantiene en constante rotación.
- ***"Informar oportunamente sobre cualquier defecto de fabrica que presenten los equipos absteniéndose de realizar cualquier reparación sobre el mismo que pueda afectar la garantía por dichos defectos."*** que en caso de algún equipo llegase a presentar un daño o defecto de fábrica, el personal no realizará modificación y/o reparaciones al mismo, una vez se notifique esta situación el área encargada notificará al proveedor de manera inmediata y en los plazos de garantía establecidos en el proceso postventa para su reparación o cambio según corresponda.

Observación No. 2

"Frente a la cobertura de la póliza de RCE, solicitamos amablemente se aclare cuál es el equivalente en SMLMV de la cobertura."

Respuesta

La Dirección de Sanidad aclara que la cobertura de esta póliza estará tasada de conformidad con lo establecido en la norma, que para el caso aplica lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 DE 2015 ***"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR ADMINISTRATIVO O DE PLANEACIÓN NACIONAL"***, como se indicó en el pliego de condiciones en el numeral 9. ***"ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN, ASIGNACIÓN DE RIESGOS Y DETERMINACIÓN DE GARANTÍAS"***, ***"ETAPA CONTRACTUAL"***, Y DE ACUERDO CON EL VALOR DEL CONTRATO que se suscriba, este artículo que señala:

"Artículo 2.2.1.2.3.1.17. Suficiencia del seguro de responsabilidad civil extracontractual. El valor asegurado por los contratos de seguro que amparan la responsabilidad civil extracontractual no debe ser inferior a:

1. Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV.

2. Trescientos (300) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a mil quinientos (1.500) SMMLV e inferior o igual a dos mil quinientos (2.500) SMMLV.
 3. Cuatrocientos (400) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a dos mil quinientos (2.500) SMMLV e inferior o igual a cinco mil (5.000) SMMLV.
 4. Quinientos (500) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a cinco mil (5.000) SMMLV e inferior o igual a diez mil (10.000) SMMLV.
 5. El cinco por ciento (5%) del valor del contrato cuando este sea superior a diez mil (10.000) SMMLV, caso en el cual el valor asegurado debe ser máximo setenta y cinco mil (75.000) SMMLV.
- La vigencia de esta garantía deberá ser igual al período de ejecución del contrato”.

Observación No. 3

“Frente a la Cláusula Décima Sexta relativa a la indemnidad, se menciona que:

“El CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a la DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones.”

Solicitud Draeger: Respetuosamente se solicita por favor incluir que se mantendrá indemne al contratante siempre que sea debidamente probado que las reclamaciones se han derivado directamente de las actuaciones del Contratista, de manera que no se responderá por daños indirectos, consecuenciales o punitivos. Adicionalmente, respetuosamente solicitamos adicionar que la responsabilidad del Contratista no podrá superar el 100% del valor del contrato.”

Respuesta

La Dirección de Sanidad no acepta la observación, por cuanto la redacción de la cláusula hace relación a cualquier reclamación que tenga como causa sus actuaciones, el cual lleva inmerso la afirmación que se derivan del contratista, no siendo viable que responderá por daños indirectos, consecuenciales o punitivos ya que esta determinación se adopta durante el proceso, así como tampoco un tope sobre la responsabilidad limitada al contrato, puesto que el fin de la cláusula es precisamente que la entidad esté libre de toda reclamación que tenga origen en las actuaciones del contratista, a través de las cuales se causen daños a terceros, y conforme el análisis del riesgo que realizó para este proceso contractual identificándose como una forma de mitigación, por lo tanto las cláusulas establecidas en la minuta del contrato, se realizaron conforme el cumplimiento del objeto contractual y el análisis de las posibles responsabilidades del contratista las cuales se encuentran claramente establecidas en la minuta contractual, y en caso de incumplimiento se harán efectivas las garantías contenidas en el numeral 9 ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN, ASIGNACIÓN DE RIESGOS Y DETERMINACIÓN DE GARANTÍAS, así como el análisis de riesgos establecido en la matriz.

Observación No. 4

“Respecto a la Cláusula Decima Séptima, literal “c)” relativa a la cláusula penal pecuniaria amablemente solicitamos modificar dicha disposición de manera que tenga un carácter bilateral, toda vez que ambas partes podrían incurrir en incumplimiento del contrato. Así mismo, respetuosamente solicitamos reducir esta sanción al diez por ciento (10%) del valor del contrato.”

Respuesta

La Dirección de Sanidad no acepta la observación, conforme a lo establecido en el Manual de Contratación de la Policía Nacional, “la cuantía de la cláusula penal pecuniaria será como mínimo del 20 % del valor del contrato cuando se trate de incumplimiento total del mismo y proporcional al incumplimiento parcial de contrato que no supere el porcentaje señalado, siguiendo el procedimiento indicado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011”. Adicionalmente, corresponde a una de las facultades que tiene la administración la cual no puede contemplarse en forma bilateral.

Observación No. 5

“Respecto al párrafo de la Cláusula Decima Séptima, que regula el procedimiento para imposición de multas, amablemente solicitamos incluir que previo a dicho procedimiento se requerirá a la parte

incumplida para que subsane el incumplimiento correspondiente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, so pena de dar inicio al proceso de imposición de multas."

Respuesta

La Dirección de Sanidad no acepta la observación por cuanto el procedimiento de imposición de multas se encuentra regulado en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública", lo cual está señalado en el proyecto de minuta del contrato en la Clausula DÉCIMA SÉPTIMA. SANCIONES, literal a) MULTAS, por lo tanto, no se contempla previamente subsanar incumplimientos, sino la entidad establece las condiciones en estricto cumplimiento de la ley.

Observación No. 6

"OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO:

ITEM 30 MAQUINA DE ANESTESIA

BYPASS DE SISTEMA CERRADO A SISTEMA ABIERTO PARA CAMBIO DE CAL SODADA:

Solicitamos por favor tener presente esta característica como opcional para evitar el recambio de cal sodada en los procedimientos quirúrgicos y evitar inconvenientes en la instalación de la cal sodada, sugerimos tener presente la opción de un cánister de capacidad de mínimo 1.4L. y esto permitirá evitar el recambio de la cal sodada en los procedimientos quirúrgicos"

Respuesta

La Dirección de Sanidad no acepta la observación y aclara al oferente que en el servicio se realizan procedimientos quirúrgicos de larga duración, por lo cual en las máquinas de anestesia aumenta la producción de humedad, incidiendo en la Re inhalación de CO2 en el paciente y la perdida de las propiedades de la cal sodada. La condición técnica del "sistema de bypass de sistema cerrado a sistema abierto para el cambio de cal", garantiza la posibilidad de realizar el cambio del agente absorbente de dióxido de carbono de forma segura sin presentar fugas de gas en el sistema y evitar posteriores afectaciones al paciente durante el procedimiento.

En cuanto a la observación referente al cánister, la Dirección de Sanidad tendrá en cuenta esta opción toda vez que, a mayor capacidad del cánister, hay más espacio muerto en el sistema respiratorio, más consumo de gas fresco, por ende, una duración mayor del agente absorbente.

XII.OBSERVACIONES PRESENTADAS POR SURGICON & CIA SAS

Observación No. 1

"Solicitamos a la entidad se tengan en cuenta aquellas propuestas que se presenten de manera alternativa; lo anterior permitiendo a la entidad recibir propuestas adicionales que representen beneficios en la parte tecnica y económica."

Respuesta

La Dirección de Sanidad no acepta la observación y aclara que este proceso tiene las modalidades de selección competitivas o abiertas a competencia, pues en ellas tiene lugar la participación de varios proponentes en una fase pública de presentación de ofertas. Se hace necesario resaltar que los oferentes deben cumplir con la totalidad de las condiciones económicas, jurídicas y técnicas del pliego para las partes interesadas, con el fin de garantizar a la institución de forma efectiva los procesos de adquisición de bienes o servicios.

Observación No. 2

"Solicitamos a la entidad que el valor asegurado en la constitución de la póliza de seriedad sea por el valor de los ítems ofertados y no por el valor total del presupuesto oficial."

Respuesta

2

2

La Dirección de Sanidad se permite aclarar que la constitución de póliza de seriedad es por el valor de los ítems ofertados y no por el valor total del presupuesto oficial, tal y como quedo contemplado en el pliego Definitivo: **"1.1.9. SERIEDAD DEL OFRECIMIENTO...** El valor de esta garantía será equivalente al 10% del **valor total de la oferta"**.

Observación No. 3

"Solicitamos a la entidad la exclusión de los términos del proceso y de la minuta contractual la constitución de amparo de pagos de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, lo anterior teniendo en cuenta que no existe ningún vínculo laboral entre SURGICON y la entidad contratante, nosotros como proveedor garantizamos el cumplimiento del pago de esta obligación con cada uno de los trabajadores."

Respuesta

La Dirección de Sanidad no acepta la observación por cuanto se establece la constitución de este amparo teniendo en cuenta precisamente que no existe vínculo laboral y por lo tanto textualmente se señala en la Minuta Contractual la Clausula **"DECIMA PRIMERA. INEXISTENCIA DEL VÍNCULO LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y los empleados que EL CONTRATISTA ocupe en el cumplimiento del objeto Contractual. Por lo tanto los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal de EL CONTRATISTA, son de responsabilidad exclusiva del mismo"**, así como la cobertura del riesgo al contratista: **"c) DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES: Equivalente al Cinco por Ciento (5%) del valor total del Contrato, que cubra el término de vigencia del Contrato y tres (3) años más, incluyendo sus prórrogas si a ello hubiere lugar"**.

Observación No. 4

"Solicitamos a la entidad se realice el pago del 50% de anticipo para sufragar los gastos de importación de los equipos y el 50% restante a la puesta en marcha de los equipos ofertados."

Respuesta

La Dirección de Sanidad no acepta la observación, teniendo en cuenta que solo se contempla la entrega de anticipos para los contratos de obra, esto teniendo en cuenta que los tramites asociados a la aplicación de estos anticipos son bastantes dispendiosos y en tal sentido serian innecesarios para un proceso de compra venta de bienes y servicios como lo es el presente proceso.

Adicional a esto, se aclara que con la determinación de la capacidad financiera y organizacional la Dirección de Sanidad busca que los proponentes cuenten con el suficiente musculo financiero para poder sufragar todos los gastos previos de la entrega y puesta en marcha de los Equipos para el posterior pago de los mismos. De acuerdo a lo anterior se ratifica la forma de pago dispuesta para este proceso en el pliego de condiciones.

Observación No. 5

"OBSERVACIONES AL ITEM 28 – ESTERILIZADOR A VAPOR DE 700 A 800 LITROS.

a) Teniendo en cuenta que nuestro equipo tiene de profundidad 187 CM y el área en donde se encuentran los equipos matachana es menos profunda. Solicitamos a la entidad se permita utilizar el área de central por el lado de carga o descarga tomando un espacio de 30 CM. Esto porque los equipos que están solicitando son de mayor litraje a los que tienen en la actualidad."

Respuesta

La Dirección de Sanidad acepta la observación toda vez que el oferente garantice la correcta adecuación del equipo y permita su operación acorde a las condiciones actuales de infraestructura en el servicio, contemplando la posibilidad de asegurar el fácil acceso del personal asistencial en el área y el transporte seguro de los carros de acero inoxidable en la carga y descarga del material quirúrgico

Observación No. 6

"b) Se solita a la entidad que la capacitación al personal sea dada por el personal de Surgicon, el cual está certificado por fábrica para realizar esta diligencia."

Respuesta

Ver respuesta a la observación No. 3 presentada por la empresa **BPL MEDICAL SAS**

Observación No. 7

"c) Solicitamos a la entidad se aclare el tipo de bandejas que están solicitando.(Rack de bandejas)."

Respuesta

La Dirección de Sanidad aclara al oferente que el Rack de bandejas requerido para ITEM 27 ESTERILIZADOR A VAPOR DE 25 A 35 LITROS y el ITEM 28 ESTERILIZADOR A VAPOR DE 700 A 800, será utilizado para el almacenamiento y adecuación de los paquetes y/o contenedores en los procesos de esterilización, por lo cual este deberá ser acorde a las especificaciones técnicas de los equipos ofertados por la empresa.

Observación No. 8

"d) Se solicita permitir que la incubadora solo utilice una marca específica de biológicos de lectura rápida, ya que no son compatibles entre incubadoras."

Respuesta

La Dirección de Sanidad no acepta la observación, considerando que en el mercado se encuentran equipos para los cuales es posible utilizar diversas marcas de indicadores biológicos permitiendo así la variedad en los indicadores sin estar sujetas a una casa comercial específica, generando así beneficio a la entidad.

Observación No. 9

"e) Se solicita a la entidad que aclare qué la impresora interna para cual equipo se requiere (autoclave, selladora e incubadora)."

Respuesta

La Dirección de Sanidad aclara al oferente que la impresora interna se requiere para el ITEM 27 ESTERILIZADOR A VAPOR DE 25 A 35 LITROS y el ITEM 28 ESTERILIZADOR A VAPOR DE 700 A 800, toda vez que en la entidad se debe llevar un control periódico de los ciclos de esterilización realizados en el servicio.

Observación No. 10

"f) Solicitamos se permita entregar ablandador de agua en vez de sistema de osmosis inversa, el cual cumple para nuestro equipo."

Respuesta

La Dirección de Sanidad no acepta la observación toda vez que un ablandador de agua remueve únicamente una parte de las impurezas y minerales del agua como calcio y magnesio, mientras que un sistema de osmosis inversa realiza un mejor filtrado del agua removiendo en mayor medida los sedimentos del agua garantizando así la vida útil del calderín y procedimientos más efectivos del esterilizador.

Observación No. 11

"Se debe aclarar que el equipo que se encuentra en la institución se retira del área y se deja en la clínica. Surgicon no hace la disposición final del equipo."

2

1

Respuesta

La Dirección de Sanidad acepta la aclaración toda vez que el equipo una vez retirado del área debe ser entregado al área de activos fijos de la institución en conjunto con el concepto técnico de baja para proceder a realizar la disposición final de mismo.

XIII.OBSERVACIONES PRESENTADAS POR JOMEDICAL SAS

Observación No. 1

"ITEM 30 MAQUINA DE ANESTESIA

1. SISTEMA DE EVACUACIÓN DE GASES CON FILTRO DE AGENTES ANESTESICOS

Nuevamente reiteramos nuestra solicitud de solicitar que para el caso de esta especificación, indicamos que corresponde a una marca en particular del mercado que de forma exclusiva utiliza estos filtros, lo que impide que otras marcas se puedan presentar en el proceso, solicitando que el requisito de filtro se considere de forma opcional, favoreciendo la pluralidad de oferentes."

Respuesta

La Dirección de Sanidad no acepta la observación, considerando esencialmente dos factores:

El primero tiene que ver con la imperiosa necesidad de mitigar con el uso de este filtro, en complemento al sistema neumático de evacuación de agentes anestésicos incorporado a la infraestructura de la clínica del sur, los riesgos relacionados con la exposición a agentes anestésicos del personal asistencial y circulante en los diferentes ambientes de la clínica, garantizando la evacuación segura de los vapores residuales de estos gases utilizados en las salas de cirugía.

Y el segundo, con la especificación en cuestión, no se transgrede la pluralidad de oferentes establecida en la ley, como quiera que se trata de un elemento accesorio, fácilmente incorporable y que, como elemento garante de la seguridad de su operación en ambientes quirúrgicos y no quirúrgicos, son numerosas las empresas que fabrican y/o incorporan este tipo de filtros dentro de sus máquinas de anestesia.

Observación No. 2

"2. CAPNOGRAFIA MAINSTREAM

*Nuevamente reiteramos nuestra solicitud que se consideren tecnologías alternativas en la capnografía tal como la medición **SIDESTREAM**, que igualmente son muy eficientes en la medición, incluso con costos de operación mucho más bajos que el método solicitado por la entidad."*

Respuesta

Ver respuesta a la observación No. 1 presentada por la empresa **G BARCO S.A.**

Observación No. 3

"SE DEBE GARANTIZAR LA REALIZACIÓN DE LA CALIBRACIÓN CON TRAZABILIDAD ANUAL POR CADA AÑO DE GARANTÍA, DE MÍNIMO LOS SIGUIENTES PARÁMETROS...

Con relación a esta solicitud, es importante solicitamos a la entidad se clarifique la respuesta con relación a determinar que haya algunos equipos biomédicos del listado de productos que no les corresponde la calibración como lo son las máquina de anestesia, solicitamos al comité evaluador por favor clarifiquen, ya que no quedo claro si estaos equipos si requieren o no la calibración, hay que tener en cuenta que la normatividad de acuerdo a lo mencionado en la observación dada anteriormente manifiesta que para las máquinas de anestesia no se requiere calibración, si no verificación de parámetros y/o calidad.

Acorde a la respuesta emitida por el comité estructurador en cuanto a este requerimiento del certificado de calibración, es necesario se brinde la claridad en el requerimiento en cuanto a la exigencia del certificado de calibración y/o evaluación de desempeño, teniendo en cuenta que dentro del listado de equipos a adquirir por le entidad, hay algunos en que aplica la calibración como se especificó en la respuesta, pero hay otros equipos a los cuales solo aplica la evaluación de

desempeño, por tal razón solicitamos se indique en el requerimiento que es certificado de calibración y/o evaluación de desempeño en los equipos que aplique.”

Respuesta

La Dirección de Sanidad aclara que la máquina de anestesia es uno de los equipos que se encuentra en el plan de control metrológico, razón por lo cual se debe contar con la calibración anual de la misma, para así llevar la trazabilidad de los parámetros en los que opera el equipo.

Adicionalmente, Para el **GRUPO 3. CONGELADORES ITEM 11 CONGELADOR VERTICAL (SEROTECA) Y ITEM 12 CONGELADOR VERTICAL PEQUEÑO, CALIBRACIÓN (CALIFICACIÓN MEDIO ISOTERMO CON TRAZABILIDAD) ANUAL POR CADA AÑO DE GARANTÍA, DE MÍNIMO LOS SIGUIENTES PARÁMETROS: Calificación de desempeño (PQ), calificación de operación (OQ), Calificación de la instalación (IQ), Calificación del diseño (DQ).**

Se debe tener en cuenta que para el Grupo 3 CONGELADORES, nos debemos remitir a la resolución número 003690 de 2016 donde nos indica “Numeral 6. VALIDACIÓN DE LA CADENA DE FRÍO, Ítem (e) “Las cámaras y contenedores de refrigeración, deben estar calibradas y contar con el informe respectivo de calificación de equipo, dentro de la temperatura establecida de interés”.

XIV.OBSERVACIONES PRESENTADAS POR FF SOLUCIONES INTEGRALES

Observación No. 1

“De acuerdo con el numeral 1.3.1 EXPERIENCIA MINIMA DEL PROPONENTE se requiere aclarar si esta experiencia solicitada en SMMLV por cada grupo de debe demostrar en el total de SMMVL por grupo, independientemente que estén los códigos UNSPSC inscritos en el RUP de cada uno de los elementos del grupo.”

Respuesta

Ver respuesta a la observación No. 3 presentada por la empresa **LA MUELA SAS**

Observación No. 2

“De acuerdo con las especificaciones técnicas del grupo N°5 EQUIPOS DE ELECTROTERAPIA en el ítem 18 EQUIPO LASER PARA MANEJO DEL DOLOR en la característica técnica.

•• APLICADOR LASER ENTRE 900 Y 960 NM

Se solicita a la entidad que en aras de un proceso transparente y en donde se de la opción de participar a varios oferentes, esta característica sea opcional, ya que con esta sola característica se está inclinando a la obtención de equipos de una sola marca en donde solo hay un solo importador en Colombia, por esta razón solicitamos a la Dirección de sanidad de la Policía esta característica se deje de la siguiente manera así:

•• APLICADOR LASER ENTRE 900 Y 960 NM (OPCIONAL)”

Respuesta

La Dirección de Sanidad no acepta la observación toda vez que los aplicadores de laser entre 900 y 960NM son utilizados en el tratamiento de zonas más profundas y es lo que requiere la institución.

Observación No. 3

“ANEXAR CERTIFICACIÓN VIGENTE EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD CERTIFICADORA COMPETENTE O LA DECLARACIÓN DE CONFORMIDAD EXPEDIDA POR EL FABRICANTE EN RELACIÓN CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS: FDA (FOOD AND DRUG ADMINISTRATION) Y/O CE (COMISIÓN EUROPEA), Y/O UL (UNDERWRITERS LABORATORIES), Y/O TÜV (TECHNISCHER ÜBERWACHUNGS-VEREIN)

Con este condicionamiento saca del proceso a muchos interesados que podemos participar y que somos industria nacional y cumplimos con todas las condiciones técnicas exigidas en el pliego, este tipo de exigencias hacen que se cierre el proceso a muy pocas empresas y adicional a ello no cumple con lo indicado en la ley 816 de 2003, respecto de la promoción de la Industria nacional. Por lo que agradecemos que se elimine del pliego esta certificación o en su defecto solo se exija para los bienes que son importados."

Respuesta

Ver respuesta a la observación No. 1 presentada por la empresa de **ASISTENCIA TÉCNICA DENTAL S.A.S.**

XV.OBSERVACIONES PRESENTADAS POR INCEB INGENIERIA INTEGRAL SAS

Observación No. 1

"ANEXAR CERTIFICACIÓN VIGENTE EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD CERTIFICADORA COMPETENTE O LA DECLARACIÓN DE CONFORMIDAD EXPEDIDA POR EL FABRICANTE EN RELACIÓN CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS: FDA (FOOD AND DRUG ADMINISTRATION) Y/O CE (COMISIÓN EUROPEA), Y/O UL (UNDERWRITERS LABORATORIES), Y/O TÜV (TECHNISCHER ÜBERWACHUNGS-VEREIN)

De manera atenta y respetuosa solicitamos a la Entidad de modificar este punto, pues no todos los interesados contamos con este tipo de documentos pero si podemos cumplir con elementos de calidad y que pueden competir con cualquier bien maxime cuando estan respaldados por los certificados INVIMA. Dejar este punto es limitar la participacion de oferentes lo cual va en contravía de la seleccion objetiva, pues solo unos pocos llegarían a cumplir con este condicionamiento. Claramente se ve afectado el apoyo a la industria nacional, pues limita la participacion de empresas que no cuenten con esta certificacion.

Agradecemos modificar este requisito a que solo sea para las empresas que importen pues lo demas debemos cumplir con lo que la ley colombiana exige." (Sic)

Respuesta

Ver respuesta a la observación No. 1 presentada por la empresa de **ASISTENCIA TÉCNICA DENTAL S.A.S.**

XVI.OBSERVACIONES PRESENTADAS POR PROKONTROL SAS

La presente licitación es un proceso participativo que busca la ADQUISICIÓN DE EQUIPOS BIOMÉDICOS E INSTRUMENTAL QUIRÚRGICO PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE SANIDAD POLICIAL DEL ÁMBITO NACIONAL bajo las mejores condiciones de compra, y para lo cual los interesados deben sujetarse a las bases fijadas en el pliego de condiciones bajo el concepto de igualdad de oportunidades con el fin de asegurar la mayor transparencia, legalidad y legitimidad del mismo, asegurando la libre concurrencia y mayor cantidad de oferentes.

El régimen de promoción de la competencia y prácticas comerciales restrictivas en el ordenamiento jurídico colombiano está contenido principalmente en la Ley 155 de 1959, el Decreto 2153 de 1992 y la Ley 1340 de 2009. Estas normas buscan prevenir conductas que puedan implicar restricciones o limitaciones condicionantes y que vayan en contra del derecho constitucional a la libre competencia. Claramente la institución debe contemplar un pliego de condiciones que permita evaluar la capacidad del oferente y el respaldo de su oferta en un entorno de libre competencia con el fin que la institución logre una eficiencia económica, sin que esto implique la implementación de requisitos que tan solo se conviertan en trabas y eliminación de oferentes alejándose de la finalidad de la contratación.

La rivalidad entre las empresas es un mecanismo probado e idóneo para lograr una política efectiva de contratación pública, pero debe estar fundamentado sobre una competencia sin limitantes artificiales y que conlleve a la selección de la mejor oferta. Si bien la competencia extranjera aporta en

2

la ecuación de crecimiento económico de un país, es realmente la rivalidad local dinámica la que tiene un impacto en el crecimiento productivo y riqueza social (Michael Porter).

Observación No. 1

1) Referente al ANEXO ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, ITEM 28 ESTERILIZADOR A VAPOR DE 700 A 800 LITROS MÍNIMAS, página 48 de acuerdo al requerimiento:

"ANEXAR REGISTRO SANITARIO VIGENTE EXPEDIDO POR EL INVIMA EN EL CUAL DEBE SER VERIFICABLE QUE EL REGISTRO FUE EMITIDO A NOMBRE DE LA EMPRESA FABRICANTE O COMERCIALIZADOR QUE REALIZA LA OFERTA"

Entendemos y aceptamos la necesidad que tiene la DIRECCION DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL DISAN PONAL de contratar con una empresa con respaldo comprobado del fabricante y en este sentido ha dispuesto el requerimiento que exige que el oferente deba estar inscrito en el registro sanitario, sin embargo, este es un requerimiento restrictivo en la participación de diversos oferentes y la libre competencia puesto que restringe la participación de oferentes sin que inequívocamente logre su objetivo de respaldo. Existen diversas formulaciones de acuerdos comerciales entre las empresas y modelos de importación, existe el FOB, CID, DDP y otras que tan solo establecen opciones de importación en búsqueda de sustentar los acuerdos pactados entre las empresas y su mayor posibilidad de competitividad.

Así entonces en el caso donde los fabricantes han establecido sus empresas subsidiarias con objeto de distribución regional en latino américa, pueden darse diversos acuerdos para hacer mas efectivas las operaciones internacionales como importación en mayor volumen que se traduce en mejores acuerdos con transportadoras y tasas mas económicas que a su vez se reflejan en mejores precios al comprador final y por ende en mejor competitividad.

Por lo anterior, solicitamos que el oferente presente el registro sanitario de los equipos a ofertar sin que necesariamente esté el nombre del oferente por cuanto tan solo se convierte en una limitante artificial que limitará la diversidad de oferentes sin que en la práctica asegure un mejor o más confiable servicio postventa.

Para tales fines, solicitamos se acepten ofertas donde se presente el registro sanitario expedido a nombre del fabricante distribuidor establecido en el territorio nacional sustentado por el contrato de distribución con el oferente.

Respuesta

La Dirección de Sanidad acepta la observación y modifica el ANEXO ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS - LITERAL C. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS - CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS para cada uno de los ítems, quedando de la siguiente manera:

"ANEXAR REGISTRO SANITARIO VIGENTE EXPEDIDO POR EL INVIMA EN EL CUAL DEBE SER VERIFICABLE QUE EL REGISTRO FUE EMITIDO A NOMBRE DE LA EMPRESA, FABRICANTE O COMERCIALIZADOR QUE REALIZA LA OFERTA.

PARA DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS, SE CONSIDERA VALIDO EL REGISTRO SANITARIO VIGENTE EXPEDIDO POR EL INVIMA A NOMBRE DEL FABRICANTE, APORTANDO EL CERTIFICADO DE DISTRIBUIDOR AUTORIZADO, EXPEDIDO POR EL FABRICANTE O EMPRESA QUE ACTUE COMO SUBSIDIARIA O FILIAL DIRECTA DEL FABRICANTE EN COLOMBIA."

Lo anterior, en virtud de asegurar un respaldo de las obligaciones y condiciones que asume el oferente se complementa la condición técnica para mayor claridad para los oferentes.

VER ADENDA No. 1

Observación No. 2

2) Referente al ANEXO ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, ITEM 28 ESTERILIZADOR A VAPOR DE 700 A 800 LITROS MÍNIMAS, página 48 de acuerdo al requerimiento:

"ANEXAR CERTIFICADO VIGENTE EMITIDO POR FABRICA DE DISTRIBUIDOR DIRECTO EN COLOMBIA CON LA DEBIDA TRADUCCIÓN AL CASTELLANO, NO SERÁN ACEPTADAS CADENAS DE DISTRIBUCIÓN"

En el mismo sentido del punto anterior, debe considerarse el caso en el cual el oferente tiene un acuerdo de distribución fundamentado por un contrato entre una empresa del fabricante y establecida en el territorio nacional con el oferente. Es un acuerdo que se ha hecho entre la empresa establecida bajo las leyes colombianas pero que se rigió por los mandatos y políticas del fabricante por ser una extensión de este. Por esta razón debe considerarse la posibilidad de participación de las empresas locales que pueden sustentar con un contrato dicho acuerdo pero que estrictamente no pueden tener un certificado directo del fabricante por cuanto las estructuras administrativas de empresas tan grandes no pueden en todos los casos derivar documentos directamente para cada uno de las empresas distribuidoras locales y que pueden tener cubrimiento en más de 180 países.

Por lo anterior solicitamos se acepten certificados de distribución expedidos por la empresa del fabricante y establecida en el territorio nacional como su extensión y con soporte de un contrato vigente con el oferente.

Con el fin de establecer seguridad sobre la oferta y sobre el servicio postventa sugerimos se exija un documento probatorio que permita certificar que la empresa oferente ostenta la calidad de distribuidor de la marca por mínimo 5 años en Colombia.

Respuesta

La Dirección de Sanidad se permite aclarar que se aceptaran a distribuidores directos autorizados o exclusivos en Colombia de las marcas ofertadas que presenten la debida certificación vigente expedida por la CASA MATRIZ, se considera válido el certificado vigente de distribución de la marca, emitido a nombre del oferente, expedido por el fabricante o empresa que actúe como subsidiaria o filial directa del fabricante en Colombia.

En virtud de asegurar un respaldo de las obligaciones y condiciones que asume el oferente se complementa la condición técnica para mayor claridad para los oferentes, se modifica el ANEXO ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS - LITERAL C. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS - CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS para cada uno de los ítems, quedando de la siguiente manera:

"ANEXAR CERTIFICADO VIGENTE EMITIDO POR FÁBRICA DE DISTRIBUIDOR DIRECTO EN COLOMBIA CON LA DEBIDA TRADUCCIÓN AL CASTELLANO, NO SERÁN ACEPTADAS CADENAS DE DISTRIBUCIÓN. PARA DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS, SE CONSIDERA VALIDO EL CERTIFICADO DE DISTRIBUCION DE LA MARCA VIGENTE, EMITIDO A NOMBRE DEL OFERENTE, EXPEDIDO POR EL FABRICANTE O EMPRESA QUE ACTUE COMO SUBSIDIARIA O FILIAL DIRECTA DEL FABRICANTE EN COLOMBIA."

VER ADENDA No. 1

XVII.OBSERVACIONES PRESENTADAS POR FISIOMEDICA S.A.S.

Observación No. 1

"AL ANEXO ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS

LA CAPACITACIÓN EN EL FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO DEL EQUIPO OFERTADO SUSCRITA POR LA EMPRESA FABRICANTE

Observación:

Respetuosamente solicitamos a la entidad modificar esta especificación para que los que realicen y certifiquen la capacitación y mantenimiento de los equipos sean los ingenieros vinculados a la empresa proveedora y distribuidor autorizado, ya que estos están debidamente calificados y entrenados por la casa fabricante."

Respuesta

Ver respuesta a la observación No. 3 presentada por la empresa **BPL MEDICAL SAS**

Observación No. 2

"GARANTIA DE 2 AÑOS, MÍNIMO DOS VISITAS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO AL AÑO Y LOS CORRECTIVOS REQUERIDOS INCLUIDO REPUESTOS DURANTE EL TIEMPO DE DURACIÓN DE LA GARANTÍA

Observación:

Respetuosamente aclaramos a la entidad que los mantenimientos correctivos estarán cubiertos durante el tiempo de garantía solo y exclusivamente por defectos de fábrica, quedando de la siguiente manera:

GARANTIA DE 2 AÑOS, MÍNIMO DOS VISITAS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO AL AÑO Y LOS CORRECTIVOS REQUERIDOS INCLUIDO REPUESTOS POR DEFECTOS DE FABRICA DURANTE EL TIEMPO DE DURACIÓN DE LA GARANTÍA."

Respuesta

La Dirección de Sanidad acepta la observación y en virtud de asegurar un respaldo de las obligaciones y condiciones que asume el oferente se complementa la condición técnica para mayor claridad para los oferentes, en el ANEXO ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS, literal C. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS - CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS para los siguientes ítems, ya que dicha condición aplicaría para todos los equipos a adquirir quedando de la siguiente manera para:

-Grupo 1 (Ítems 1, 2, 3, 4), Grupo 2 (Ítems 9, 10), Grupo 3 (Ítems 11, 12), Grupo 4 (Ítems 13, 14, 15, 16, 35), Grupo 6 (Ítem 20), Grupo 7 (Ítem 22) así:

"GARANTÍA DE 2 AÑOS, MÍNIMO UNA VISITA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO AL AÑO Y LOS CORRECTIVOS REQUERIDOS INCLUIDO REPUESTOS POR DEFECTOS DE FÁBRICA, DESGASTE NATURAL, USO Y/O TERMINACIÓN DE VIDA ÚTIL DEL REPUESTO, DURANTE EL TIEMPO DE DURACIÓN DE LA GARANTÍA."

-Grupo 2 (Ítems 5, 6, 7, 8), Grupo 5 (Ítems 17, 18, 19), Grupo 7 (Ítems 24, 25, 26, 29, 33) así:

"GARANTÍA DE 2 AÑOS, MÍNIMO DOS VISITAS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO AL AÑO Y LOS CORRECTIVOS REQUERIDOS INCLUIDO REPUESTOS POR DEFECTOS DE FÁBRICA, DESGASTE NATURAL, USO Y/O TERMINACIÓN DE VIDA ÚTIL DEL REPUESTO, DURANTE EL TIEMPO DE DURACIÓN DE LA GARANTÍA."

-Grupo 6 (Ítems 21), Grupo 7 (Ítems 23, 27, 28, 30, 34) así:

"GARANTÍA DE 2 AÑOS, MÍNIMO TRES VISITAS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO AL AÑO Y LOS CORRECTIVOS REQUERIDOS INCLUIDO REPUESTOS POR DEFECTOS DE FÁBRICA, DESGASTE NATURAL, USO Y/O TERMINACIÓN DE VIDA ÚTIL DEL REPUESTO, DURANTE EL TIEMPO DE DURACIÓN DE LA GARANTÍA."

Así mismo, se informa que teniendo en cuenta lo anterior, se considera pertinente modificar y aclarar lo establecido en el ANEXO. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS, literal D. CONDICIONES TÉCNICAS GENERALES para todos los grupos (CONDICIONES TÉCNICAS GENERALES PARA TODOS LOS ÍTEMES - EQUIPO BIOMEDICO), en su numeral 11, esto con el fin especificar la necesidad de la institución de manera más amplia a los oferentes, ya que dicha condición aplicaría para todos los equipos a adquirir, quedando de la siguiente manera:

11

EL OFERENTE GARANTIZA QUE REALIZARÁ LOS MANTENIMIENTOS CORRECTIVOS NECESARIOS A CADA UNO DE LOS EQUIPOS PRINCIPALES Y EQUIPOS ADICIONALES OFERTADO DURANTE EL TIEMPO QUE DURE LA GARANTÍA, DICHO MANTENIMIENTO INCLUIRÁ EL SUMINISTRO DE REPUESTOS POR DEFECTOS DE FÁBRICA, DESGASTE NATURAL, USO Y/O TERMINACIÓN DE VIDA ÚTIL, SIN COSTO ALGUNO PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE SANIDAD POLICIAL AL QUE VA DIRIGIDO; CUANDO LOS DAÑOS SEAN OCASIONADOS POR CAUSAS DIFERENTES A LA MALA OPERACIÓN DEL EQUIPO POR PARTE DEL PERSONAL QUE LO UTILIZA.

VER ADENDA No. 1

Observación No. 3

"ITEM 18 EQUIPO LASER PARA MANEJO DEL DOLOR

RESPUESTA A LA OBSERVACION No. 5 ELECTROTERAPIA. APLICADORES A ENTREGAR.

Observación 5

GRUPO No. 5 ELECTROTERAPIA ITEM 18 EQUIPO LASER PARA MANEJO DEL DOLOR

Aplicadores a entregar:

APLICADOR LASER ENTRE 650 Y 670 NM
APLICADOR LASER ENTRE 820 Y 860 NM

APLICADOR LASER ENTRE 900 Y 960 NM
APLICADOR LASER PUNTUAL ENTRE 820 Y 860NM

Solicitamos a la entidad que el láser incluya solo tres aplicadores, dentro de estos (2) dos puntuales y una sonda Mixta. 4 Aplicadores son innecesarios y elevaría considerablemente el ítem, incurriendo en un gasto sin fundamento para la entidad.

Quedando de la siguiente manera:

APLICADOR LASER ENTRE 650 Y 670
APLICADOR LASER ENTRE 900 Y 960
APLICADOR LASER PUNTUAL ENTRE 820 Y 860"

Respuesta: La Dirección de Sanidad no acepta la observación, respecto a la solicitud de disminuir la cantidad de aplicadores laser no es viable teniendo en cuenta que cada aplicador tiene una longitud de onda para el tratamiento en paciente de pendiendo de la complejidad de la patología.

OBSERVACION A LA RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

De acuerdo a la respuesta ofrecida por la entidad y el requerimiento realizado para este ítem, para mayor comprensión nos permitimos replantear la observación inicialmente realizada por nuestra compañía:

La lista de aplicadores láser requeridos contiene dos con la misma longitud de onda

- Aplicador Láser entre 820nm y 860nm y
- Aplicador Láser Puntual entre 820nm y 860nm)

Los aplicadores láser de estas longitudes de onda son todos puntuales.

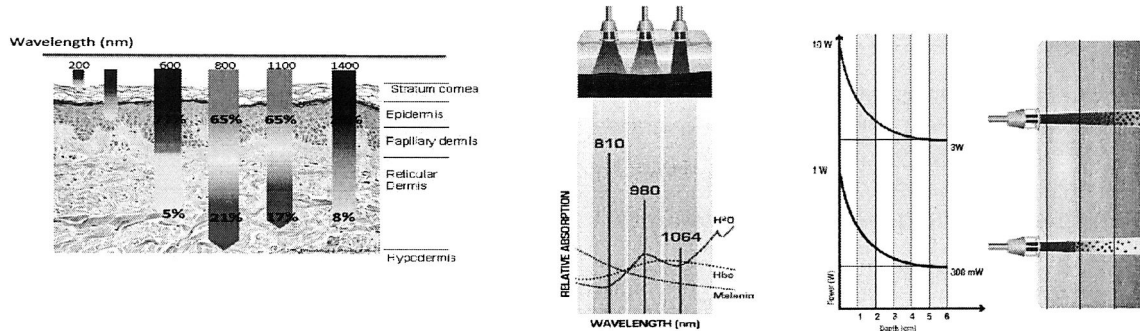
Con el fin de poder participar económicamente en el proceso con el ítem 18, teniendo en cuenta el precio techo, las especificaciones tecnológicas del equipo y el valor de mercado de los accesorios requeridos, respetuosamente solicitamos a la entidad dejar los 3 aplicadores con diferentes longitudes de onda cubriendo el mismo espectro de aplicaciones terapéuticas, quedando así;

- Aplicador Láser entre 650 y 670 nm
- Aplicador Láser entre 900 y 960 nm
- Aplicador Láser puntual entre 820 y 860 nm

A continuación, una imagen sobre los diferentes espectros y longitudes de onda y sus propiedades:

Luz láser: Penetración

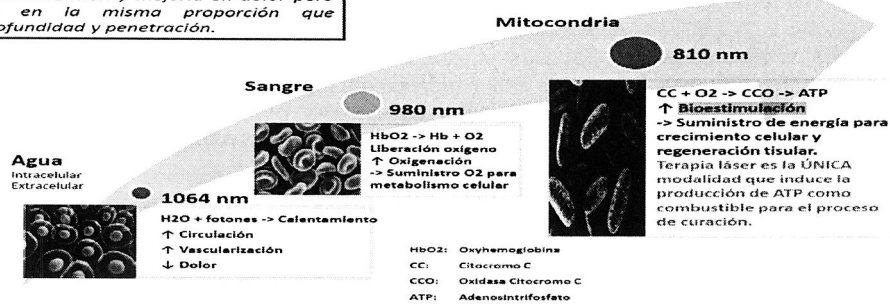
¿Longitud de onda o potencia?



Longitud de onda y efectos fotoquímicos

λ 810 y 980nm son también absorbidas por el agua. De esta manera, habrá vascularización y mejora en dolor pero no en la misma proporción que profundidad y penetración.

Reparación tisular = Oxigenación, bioestimulación y microvascularización



Varias longitudes de onda aumentan posibilidad de absorción y penetración

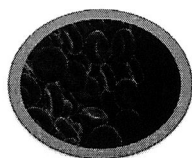
Longitud de onda y cromóforos

Un **cromóforo** es la parte de una molécula capaz de absorber luz y es responsable de su color. Cromóforos específicos tienen afinidad por determinadas longitudes de onda (λ) de radiación láser.



Agua

Mejor absorción
 $\lambda > 1000\text{nm}$



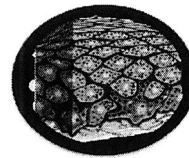
Oxy-hemoglobina

Mejor absorción
 $\lambda : 900 - 1000\text{nm}$



Citocromo C
mitocondrial

Mejor absorción
 $\lambda : 800 - 850\text{nm}$



Melanina

Mejor absorción
 $\lambda : 600 - 660\text{nm}$

Respuesta

La Dirección de Sanidad acepta parcialmente la observación y se modifica el pliego de condiciones en el GRUPO 5. EQUIPOS DE ELECTROTERAPIA ITEM 18 EQUIPO LASER PARA MANEJO DEL DOLOR, de la siguiente manera:

APLICADOR LASER ENTRE 650 Y 690 NM A MINIMO 100 mW
APLICADOR LASER ENTRE 820 Y 860 NM A MINIMO 100 mW
APLICADOR LASER ENTRE 900 Y 960 NM A MINIMO 300 mW

Lo anterior, considerando que, en las especificaciones técnicas, efectivamente se requerían dos aplicadores laser de la misma longitud de onda (820 Y 860 NM), los cuales tendrían la misma funcionalidad configurando un requerimiento redundante y antieconómico. En este sentido, resulta más relevante y optimo desde el punto de visto técnico describir las potencias mínimas requeridas para cada aplicador, como se enlista anteriormente.

VER ADENDA No. 1 ✓

Observación No. 4

"ITEM 19 ULTRASONIDO

RESPUESTA A LA OBSERVACION No 6: ACCESORIOS: CABEZAL CON FUNCION DE CALENTAMIENTO

Observación:

**GRUPO No. 5 ELECTROTERAPIA, ITEM 19 ULTRASONIDO
ACCESORIOS: CABEZAL CON FUNCION DE CALENTAMIENTO.**

Respetuosamente solicitamos a la entidad modificar esta especificación ya que de acuerdo a las nuevas tecnologías en los Ultrasonidos Terapéuticos y acorde a las recomendaciones de los fabricantes de última generación CE, está función se limita a un calentamiento producido durante la técnica de aplicación en modo continuo para aplicaciones en dolores crónicos. La opción de precalentamiento de cabezal utilizado en tecnologías anteriores estaba generando una falsa percepción en el paciente y en el profesional indistintamente del modo pulsado o continuo. Para evitar confusión en la especificación técnica y para poder participar con equipos última generación, Solicitamos sea eliminada esta característica o dejarla como opcional así:

CABEZAL CON FUNCION DE CALENTAMIENTO (OPCIONAL)"

Respuesta: La Dirección de Sanidad no acepta la observación, teniendo en cuenta que el cabezal con calentamiento se utiliza para inducir la vasodilatación y mejorar en el tratamiento de las patologías musculo esqueléticos aportando en las lesiones, inflamación de tendones, cicatrices, favoreciendo una rápida reparación en los tejidos dañados de los pacientes.

OBSERVACION A LA RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Los equipos de la marca Chattanooga que Fisiomedica representa, son equipos de última generación y cumplen con las más recientes normas de seguridad y efectividad. La entidad ha adquirido en diferentes oportunidades los equipos de esta marca y conoce el nivel de calidad y tecnología que los caracteriza.

Para mayor pluralidad de oferentes y con el fin de permitir la participación de compañías que cuentan con las tecnologías más avanzadas, solicitamos a la entidad modificar el requerimiento así:

•Cabezal con función de calentamiento opcional

La explicación a estos cambios tecnológicos a continuación:

En 2021 se hizo efectiva la nueva normatividad CE (3era generación – última tecnología) para equipos biomédicos. Chattanooga, líder mundial en tecnología para rehabilitación y pionera en la implementación de las exigencias en temas de salud, cumple con los requisitos establecidos en dicha normatividad.

El calentamiento del cabezal es una característica que fue implementada en años anteriores por los equipos de marca Chattanooga con el ánimo de hacer más agradable el contacto del metal del cabezal con la piel del paciente, sobre todo en países donde hay cambios climáticos extremos como en el invierno.

Esto quiere decir que era más confortable en el momento del contacto, pero no estaba produciendo ningún efecto terapéutico. Adicionalmente se presentaron casos de quemadura por calentamiento al ser usado en modo continuo en máximas potencias (desconocimiento en la aplicación). Como consecuencia, los profesionales desvirtuaron la efectividad de esta función.

De este modo, se entiende que los efectos térmicos del ultrasonido no son la razón por la que se aplica esta terapia. Los efectos que trata el ultrasonido a través de la cavitación (estable e inestable) y la transmisión acústica son la cicatrización (reparación de tejidos dañados), desinflamación de tejidos y, en general, el tratamiento de patologías musculoesqueléticas.

Por último, en términos técnicos, el efecto de calentamiento sobre el cabezal es un indicador de pérdida de energía del equipo, debido a que la energía (calor) acumulada en el cabezal, es energía no transferible al paciente como efecto cavitacional, considerándose entonces como un subproducto de la emisión de energía.

Esta característica de función de calentamiento fue retirada al implementar la normatividad requerida para equipos de 3era generación (última tecnología).

Es muy importante conocer los efectos fisiológicos que resultan de la aplicación previa del paquete caliente o frío antes del Ultrasonido."

Respuesta

La Dirección de Sanidad ACEPTA la observación toda vez que, actualmente en el mercado existen tecnologías de ultrasonido que presentan en sus características técnicas, diferentes efectos terapéuticos para el tratamiento y rehabilitación del dolor de manera eficiente independientemente de las condiciones térmicas del cabezal. Por lo anterior, la técnica terapéutica dependerá en gran medida del modo de trabajo del equipo programado por el usuario, conforme a la patología del paciente.

Con el fin de permitir la pluralidad de oferentes, se considera viable, modificar la condición técnica del grupo 5 ELECTROTERAPIA Ítem 19 ULTRASONIDO quedando de la siguiente manera:

"CABEZAL CON FUNCION DE CALENTAMIENTO (Opcional)"

VER ADENDA No. 1

XVIII.OBSERVACIONES PRESENTADAS POR ELECTROMEDICA EQUIPOS MEDICOS SAS

Observación No. 1

"ITEM 23 ELECTROBISTURÍ

Se solicita que se permita una potencia de salida de mínimo 300 Vatios o mayor puesto que con una potencia de salida de 300 vatios es suficiente para realizar cirugías especializadas y además un valor mucho más alto podría generar heridas en el paciente."

Respuesta

La Dirección de Sanidad no acepta la observación y se aclara al oferente que la característica enunciada hace referencia a que el electrobisturí tenga dentro de su configuración, los valores numéricos de potencia de salida del máximo permitido que es de 400 W. Igualmente se evidencia en la solicitud una disminución en la potencia de salida, considerando que en el mercado encontramos diversos equipos que presentan los vatios requeridos, los cuales aportan al equipo la potencia necesaria para que el equipo cumpla con las múltiples aplicaciones en los procedimientos quirúrgicos como son corte monopolar, coagulación y bipolar, doble salida monopolar, coagulación bipolar y detectar niveles de impedancia en el paciente, adicionalmente para que el equipo cuente con múltiples aplicaciones en los procedimientos de distintas especialidades en especial para manejo de pacientes de morbilidad de sobrepeso y obesidad. Por lo anterior la potencia de salida se mantiene en 400 vatios o mayor. Por lo tanto, se mantiene lo estipulado en el Pliego de Condiciones.

v

o

Observación No. 2

"Para la especificación "ALARMAS VISIBLES Y AUDIBLES CON NIVEL DE RUIDO AJUSTABLE" se solicita que se determine como opcional puesto que ajustar el nivel del ruido de las alarmas puede ser peligroso en caso de que se deje a un nivel muy bajo, siendo imperceptible, y teniendo como consecuencia daños en el equipo, en el paciente, y posiblemente en el especialista quién manipula el equipo."

Respuesta

La Dirección de Sanidad no acepta la observación de acuerdo a las normas, estos equipos deben avisar, con señales luminosa y acústica, sus parámetros como la activación de los electrodos, con el fin de advertir a los operadores cercanos y evitar así accidentes. También deben disponer de un circuito de desconexión de emisión en caso de placa neutra desconectada, con el fin de evitar quemaduras. Para seguridad de los procedimientos donde se requiere este equipo es indispensable el ajuste del sonido ya sea por espacios o modo de audición del personal que maneja el electrobisturí. Por lo tanto, se mantiene lo estipulado en el Pliego de Condiciones.

Observación No. 3

"Se solicita modificar la especificación "GARANTÍA DE 2 AÑOS, MÍNIMO TRES VISITAS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO AL AÑO Y LOS CORRECTIVOS REQUERIDOS INCLUIDO REPUESTOS DURANTE EL TIEMPO DE DURACIÓN DE LA GARANTÍA" así: " GARANTIA DE 2 AÑOS, MÍNIMO DOS VISITAS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO AL AÑO Y LOS CORRECTIVOS REQUERIDOS INCLUIDO REPUESTOS DURANTE EL TIEMPO DE DURACIÓN DE LA GARANTÍA" puesto que dos visitas es lo recomendado por el fabricante del equipo, pues es lo suficiente para garantizar el buen funcionamiento del equipo."

Respuesta

La Dirección de Sanidad no acepta la observación, de modificar las visitas de los mantenimientos preventivos para los equipos médicos, en este caso, para *ITEM 23 ELECTROBISTURÍ* considerando que es un elemento de uso diario, el cual demandan de un excelente cuidado, mantenimiento preventivo y correctivo por el contacto que tiene en su uso con el operador y por la seguridad del paciente. Igualmente requiere de mantenimientos preventivos de manera periódica para aumentar la vida útil del bien y mejorar sus funciones principales. El mantenimiento preventivo permite determinar los factores a conservar del equipo durante el mayor tiempo posible y con el máximo rendimiento por lo que requiere de un constante mantenimiento preventivo y servicio técnico periódico, dado a que la salud va de la mano del buen funcionamiento del bien. Además, es necesario realizar los constantes mantenimiento para el equipo biomédico, pues esta es una herramienta de apoyo para el personal de ingeniería y asistencial, para control del equipo, con el fin de contribuir a una operación segura y confiable. Por tal motivo, se mantiene lo estipulado en el Pliego de Condiciones.

Observación No. 4

"ITEM 28 ESTERILIZADOR A VAPOR DE 700 A 800 LITROS

Se solicita modificar la especificación "ANEXAR CERTIFICACIÓN VIGENTE EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD CERTIFICADORA COMPETENTE O LA DECLARACIÓN DE CONFORMIDAD EXPEDIDA POR EL FABRICANTE EN RELACIÓN CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS: FDA (FOOD AND DRUG ADMINISTRATION) Y/O CE (COMISIÓN EUROPEA), Y/O UL (UNDERWRITERS LABORATORIES), Y/O TÜV (TECHNISCHER ÜBERWACHUNGS-VEREIN)" así "ANEXAR CERTIFICACIÓN VIGENTE EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD CERTIFICADORA COMPETENTE O LA DECLARACIÓN DE CONFORMIDAD EXPEDIDA POR EL FABRICANTE EN RELACIÓN CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS: FDA (FOOD AND DRUG ADMINISTRATION) Y/O CE (COMISIÓN EUROPEA), Y/O UL (UNDERWRITERS LABORATORIES), Y/O TÜV (TECHNISCHER ÜBERWACHUNGS-VEREIN) Y/O ISO 9001" puesto que la ISO 9001 es la certificación vigente para los fabricantes nacionales, además se estaría garantizando que se incentive la producción nacional."

2

Respuesta

La Dirección de Sanidad no acepta observación y aclara que la certificación indicada (ISO 9001), corresponde a una certificación de gestión de la calidad que acredita netamente aspectos de procesos y procedimientos de una organización ajenos a un producto específico, lo que en el marco de las normas de contratación estatal no debe ser exigido como requisito mínimo habilitante, por el contrario, las certificaciones indicadas (FDA, CE, UL, TUV) corresponden a certificaciones expedidas por organismos de evaluación acreditados para certificar condiciones y características técnicas de calidad específicas del producto ofertado, siendo estas necesarias para garantizar calidad y confiabilidad de los bienes a adquirir por parte de la entidad.

Observación No. 5

"Se solicita amablemente permitir que la especificación "ANEXAR REGISTRO SANITARIO VIGENTE EXPEDIDO POR EL INVIMA EN EL CUAL DEBE SER VERIFICABLE QUE EL REGISTRO FUE EMITIDO A NOMBRE DE LA EMPRESA FABRICANTE O COMERCIALIZADOR QUE REALIZA LA OFERTA" sea opcional, puesto que dicha condición limita a la pluralidad de oferentes beneficiando solo a las grandes empresas importadoras de equipos."

Respuesta

La Dirección de Sanidad no acepta la observación se aclara que el INVIMA es el ente regulador que hace el control de productos como son los equipos médicos, que tiene como la finalidad de que cumplan con los requisitos sanitarios desde su fabricación o elaboración, hasta su distribución e importación. Por lo anterior, el registro sanitario vigente expedido por el Invima es un requisito indispensable para la adquisición de los equipos. Por tal motivo, se mantiene lo estipulado en el Pliego de Condiciones.

Observación No. 6

"Se solicita amablemente permitir que la especificación "ANEXAR CERTIFICADO VIGENTE EMITIDO POR FÁBRICA DE DISTRIBUIDOR DIRECTO EN COLOMBIA CON LA DEBIDA TRADUCCIÓN AL CASTELLANO, NO SERÁN ACEPTADAS CADENAS DE DISTRIBUCIÓN" sea opcional, puesto que dicha condición limita a la pluralidad de oferentes beneficiando solo a las grandes empresas importadoras de equipos."

Respuesta

Ver respuesta a la observación No. 2 presentada por la empresa **PROKONTROL SAS**

Observación No. 7

"Se solicita amablemente permitir que la especificación "ANEXAR CERTIFICADO DE CCAA VIGENTE EN EL CUAL DEBE SER VERIFICABLE QUE EL CERTIFICADO FUE EMITIDO A NOMBRE DE LA EMPRESA QUE REALIZA LA OFERTA" sea opcional, puesto que dicha condición limita a la pluralidad de oferentes beneficiando solo a las grandes empresas importadoras de equipos."

Respuesta

La Dirección de Sanidad no acepta la observación, el Pliego de Condiciones la condición técnica mínima, requiere del certificado de Capacidad de Almacenamiento y Acondicionamiento CCAA es expedido para dar constancia del cumplimiento de las condiciones sanitarias para el almacenamiento y acondicionamiento, control de calidad, de los productos de las empresas, el cual garantiza el buen funcionamiento, así como la capacidad técnica y la calidad de los productos importados. Por tal motivo, se mantiene lo estipulado en el Pliego de Condiciones.

Observación No. 8

"Se solicita modificar la especificación "GARANTÍA DE 2 AÑOS, MÍNIMO TRES VISITAS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO AL AÑO Y LOS CORRECTIVOS REQUERIDOS INCLUIDO REPUESTOS DURANTE EL TIEMPO DE DURACIÓN DE LA GARANTÍA" así: " GARANTIA DE 2 AÑOS, MÍNIMO DOS VISITAS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO AL AÑO Y LOS CORRECTIVOS REQUERIDOS INCLUIDO REPUESTOS DURANTE EL TIEMPO DE DURACIÓN DE LA GARANTÍA"

✓

✓

puesto que dos visitas es lo recomendado por el fabricante del equipo, pues es lo suficiente para garantizar el buen funcionamiento del equipo.”

Respuesta

La Dirección de Sanidad no acepta la observación, de modificar las visitas de los mantenimientos preventivos para los equipos médicos, en este caso, para ITEM 28 ESTERILIZADOR A VAPOR DE 700 A 800 LITROS considerando que es un elemento de uso diario aproximadamente por 24 horas de funcionamiento, el cual demandan de un excelente cuidado, mantenimiento preventivo y correctivo por el contacto que tiene en su uso con el operador y por la seguridad del paciente y de los resultados en los procesos de esterilización para entrega final de un excelente producto estéril. Igualmente requiere de mantenimientos preventivos de manera periódica para aumentar la vida útil del bien y mejorar sus funciones principales. El mantenimiento preventivo permite determinar los factores a conservar del equipo durante el mayor tiempo posible y con el máximo rendimiento por lo que requiere de un constante mantenimiento preventivo y servicio técnico periódico, dado a que la salud va de la mano del buen funcionamiento del bien. Además, es necesario realizar los constantes mantenimiento para el equipo biomédico, pues esta es una herramienta de apoyo para el personal de ingeniería y asistencial, para control del equipo, con el fin de contribuir a una operación segura y confiable. Por tal motivo, se mantiene lo estipulado en el Pliego de Condiciones.

Observación No. 9

“Se solicita que se determine como opcional la especificación “COMPATIBLE CON DIVERSAS MARCAS DE INDICADORES BIOLÓGICOS INCLUIDO DE LECTURA RÁPIDA” puesto que al requerir “lectura rápida” contradice las especificaciones con las que se solicitan puesto que la lectura rápida se hace con otro método de incubación.”

Respuesta

La Dirección de Sanidad no acepta la observación, en el mercado existen diversas incubadoras de biológicos las cuales cuentan con especificaciones de lectura de IB indicadores biológicos convencionales o lectura rápida los cuales permiten seleccionar entre dos temperaturas de incubación o seleccionar diferentes tiempos de incubación de manera simultánea. Por tal motivo, se mantiene lo estipulado en el Pliego de Condiciones.

Observación No. 10

“Se solicita por favor que la selladora sea manual.”

Respuesta

Revisada la observación, la Dirección de Sanidad no la acepta y mantiene las especificaciones de la selladora, considerando las necesidades técnicas de la institución relacionadas con la productividad y la trazabilidad requerida en los procesos, en los que los dispositivos manuales no cumplirían eficientemente con estos parámetros.

Observación No. 11

“ITEM 29 LAVADORA ULTRASONICA

Se solicita amablemente permitir que la especificación “ANEXAR CERTIFICADO VIGENTE EMITIDO POR FÁBRICA DE DISTRIBUIDOR DIRECTO EN COLOMBIA CON LA DEBIDA TRADUCCIÓN AL CASTELLANO, NO SERÁN ACEPTADAS CADENAS DE DISTRIBUCIÓN” sea opcional, puesto que dicha condición limita a la pluralidad de oferentes beneficiando solo a las grandes empresas importadoras de equipos.”

Respuesta

Ver respuesta a la observación No. 2 presentada por la empresa **PROKONTROL SAS**

Observación No. 12

“Se solicita amablemente permitir que la especificación “ANEXAR CERTIFICADO DE CCAA VIGENTE EN EL CUAL DEBE SER VERIFICABLE QUE EL CERTIFICADO FUE EMITIDO A NOMBRE DE LA

EMPRESA QUE REALIZA LA OFERTA" sea opcional, puesto que dicha condición limita a la pluralidad de oferentes beneficiando solo a las grandes empresas importadoras de equipos."

Respuesta

La Dirección de Sanidad no acepta la observación, el Pliego de Condiciones la condición técnica mínima, requiere del certificado de Capacidad de Almacenamiento y Acondicionamiento CCAA es expedido para dar constancia del cumplimiento de las condiciones sanitarias para el almacenamiento y acondicionamiento, control de calidad, de los productos de las empresas, el cual garantiza el buen funcionamiento, así como la capacidad técnica y la calidad de los productos importados. Por tal motivo, se mantiene lo estipulado en el Pliego de Condiciones.

Observación No. 13

"Se solicita amablemente permitir que la especificación "ANEXAR REGISTRO SANITARIO VIGENTE EXPEDIDO POR EL INVIMA EN EL CUAL DEBE SER VERIFICABLE QUE EL REGISTRO FUE EMITIDO A NOMBRE DE LA EMPRESA FABRICANTE O COMERCIALIZADOR QUE REALIZA LA OFERTA" sea opcional, puesto que dicha condición limita a la pluralidad de oferentes beneficiando solo a las grandes empresas importadoras de equipos."

Respuesta

La Dirección de Sanidad no acepta la observación se aclara que el INVIMA es el ente regulador que hace el control de productos como son los equipos médicos, que tiene como la finalidad de que cumplan con los requisitos sanitarios desde su fabricación o elaboración, hasta su distribución e importación. Por lo anterior, el registro sanitario vigente expedido por el Invima es un requisito indispensable para la adquisición de los equipos. Por tal motivo, se mantiene lo estipulado en el Pliego de Condiciones.

Observación No. 14

"ITEM 30 MÁQUINA DE ANESTESIA

Se solicita que la función de Bypass se tenga como opcional, ya que el cambio de cal sodada se podría realizar antes de iniciar un procedimiento, omitiendo está opción, teniendo en cuenta que este anexo aumenta el valor del equipo."

Respuesta

La Dirección de Sanidad no acepta la observación considerando la necesidad de contar con una opción técnica, que permita *sellar el circuito de respiración cuando se retira el depósito de cal sodada, para continuar ventilando al paciente mientras se cambia el depósito del absorbente, evitando que mientras este depósito este fuera del circuito de respiración, el paciente vuelva a respirar los gases exhalados.*

Observación No. 15

"Se solicita que se permita capnografía mainstream y sidestream ya que ambas tecnologías son funcionales y brindan una medición confiable de capnografía, buscando además garantizar la pluralidad de oferentes."

Respuesta

Ver respuesta a la observación No. 1 presentada por la empresa **G BARCO S.A.**

Observación No. 16

"Se solicita determinar como opcional el sistema de evacuación de gases con filtro de agentes anestésicos ya que este requisito aumenta el costo del equipo."

Respuesta

La Dirección de Sanidad no acepta la observación, considerando esencialmente dos factores:

El primero tiene que ver con la imperiosa necesidad de mitigar con el uso de este filtro, en complemento al sistema neumático de evacuación de agentes anestésicos incorporado a la

u

er

infraestructura de la clínica del sur, los riesgos relacionados con la exposición a agentes anestésicos del personal asistencial y circulante en los diferentes ambientes de la clínica, garantizando la evacuación segura de los vapores residuales de estos gases utilizados en las salas de cirugía.

Y el segundo, con la especificación en cuestión, no se transgrede la pluralidad de oferentes establecida en la ley, como quiera que se trata de un elemento accesorio, fácilmente incorporable y que, como elemento garante de la seguridad de su operación en ambientes quirúrgicos y no quirúrgicos, son numerosas las empresas que fabrican y/o incorporan este tipo de filtros dentro de sus máquinas de anestesia.

Observación No. 17

"Se solicita que se permita un rango de presión de entrada de 0.28 a 0.6 MPa equivalente aproximadamente a 40.61 psi a 87 psi, se solicita que se acepte una tolerancia de +/- 15psi, para garantizar la pluralidad de oferentes."

Respuesta

La Dirección de Sanidad aclara que el rango de presión indicado por el oferente, se encuentra dentro de lo estipulado en el pliego, al respecto se indica que el rango de presión solicitado, es requerido para garantizar el funcionamiento de la máquina de anestesia en caso de presentarse una falla por disminución y/o aumento de presiones en la central de gases medicinales.

Observación No. 18

"Se solicita modificar la especificación "GARANTÍA DE 2 AÑOS, MÍNIMO TRES VISITAS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO AL AÑO Y LOS CORRECTIVOS REQUERIDOS INCLUIDO REPUESTOS DURANTE EL TIEMPO DE DURACIÓN DE LA GARANTÍA" así: " GARANTIA DE 2 AÑOS, MÍNIMO DOS VISITAS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO AL AÑO Y LOS CORRECTIVOS REQUERIDOS INCLUIDO REPUESTOS DURANTE EL TIEMPO DE DURACIÓN DE LA GARANTÍA" puesto que dos visitas es lo recomendado por el fabricante del equipo, pues es lo suficiente para garantizar el buen funcionamiento del equipo."

Respuesta

La Dirección de Sanidad no acepta la observación, de modificar la cantidad de visitas de los mantenimientos preventivos para los equipos médicos, en este caso, para *ITEM 30 MÁQUINA DE ANESTESIA* considerando que es un elemento de uso diario, el cual demandan de un excelente cuidado, mantenimiento preventivo y correctivo por el contacto que tiene en su uso con el operador y por la seguridad del paciente. Igualmente requiere de mantenimientos preventivos de manera periódica para aumentar la vida útil del bien y mejorar sus funciones principales. El mantenimiento preventivo permite determinar los factores a conservar del equipo durante el mayor tiempo posible y con el máximo rendimiento por lo que requiere de un constante mantenimiento preventivo y servicio técnico periódico, dado a que la salud va de la mano del buen funcionamiento del bien. Además, es necesario realizar los constantes mantenimientos para el equipo biomédico, pues esta es una herramienta de apoyo para el personal de ingeniería y asistencial, para control del equipo, con el fin de contribuir a una operación segura y confiable. Por tal motivo, se mantiene lo estipulado en el Pliego de Condiciones.

Observación No. 19

"ITEM 34 VIDEOCOLPOSCOPIO

Se solicita que el sistema de iluminación de fibra óptica sea determinado como opcional al igual que el control de la intensidad, puesto que el funcionamiento del equipo no lo requiere, ya que la cámara cuenta con iluminación incorporada."

Respuesta

La Dirección de Sanidad no acepta la observación, dejando *el sistema de iluminación de fibra óptica y el control de la intensidad como opcional*, teniendo en cuenta que *"la iluminación por fibra óptica, por el momento, es la que puede proporcionar la luz más intensa de todos los tipos de iluminación que se utilizan en visión artificial"*, al igual el control del manejo de la intensidad de luz ya que es

fundamental en las dificultades que se puedan presentar en los diferentes tipos de procedimientos quirúrgicos.

Observación No. 20

"Se solicita que se permita brazo pantográfico o brazo articulado teniendo en cuenta que ambos cumplen la misma función."

Respuesta

La Dirección de Sanidad acepta la observación, para el GRUPO 7. EQUIPOS POR ITEM, ITEM 34 VIDEOCOLPOSCOPIO, de modificar el requerimiento de la especificación técnica, quedando de la siguiente manera:

-brazo pantográfico o brazo articulado

VER ADENDA No. 1

Observación No. 21

"Se solicita que las especificaciones "TUBO BINOCULAR CON AJUSTE DE LA DISTANCIA INTERPUPILAR" y "ÓPTICA BINOCULAR DE MÍNIMO 10X", se determinen como opcional, puesto que existen equipos que no requiere tubo binocular, ya que transmiten la imagen en tiempo real a un monitor en pantalla para ser visualizada y estudiada de inmediato."

Respuesta

La Dirección de Sanidad no acepta la observación, para el GRUPO 7. EQUIPOS POR ITEM, ITEM 34 VIDEOCOLPOSCOPIO, de dejar "TUBO BINOCULAR CON AJUSTE DE LA DISTANCIA INTERPUPILAR" y "ÓPTICA BINOCULAR DE MÍNIMO 10X", como opcional, considerando que las dos especificaciones técnicas son esenciales para los diferentes tipos de maniobra que el especialista realiza en cada procedimiento.

Observación No. 22

"Además se solicita amablemente aclarar si con una magnificación de 1-36X cumpliríamos con esta especificación: "MAGNIFICACIÓN MÍNIMO DE 10X", en caso contrario se permite una magnificación de 1-36x, teniendo en cuenta que es una especificación mucho mejor a la solicitada."

Respuesta

La Dirección de Sanidad aclara la observación, con respecto a la especificación técnica para el GRUPO 7. EQUIPOS POR ITEM, ITEM 34 VIDEOCOLPOSCOPIO, por lo tanto, la MAGNITUD MÍNIMA DE 10X, si la oferente oferta una magnitud superior cumple con lo requerido.

Observación No. 23

"Amablemente se solicita que para la especificación "EL EQUIPO DEBE CONTAR CON SISTEMA DE CONEXIÓN QUE PERMITA LA IMPRESIÓN EN PAPEL BOND EN IMPRESORA EXTERNA" se solicita permitir que la impresión se haga desde un computador el cual sería el sistema de conexión que permitiría la impresión en papel bond en impresora externa, además se podría modificar la especificación MONITOR FULL HD DE MÍNIMO 32" así COMPUTADOR CON MONITOR FULL HD DE MÍNIMO 14"."

Respuesta

La Dirección de Sanidad no acepta la observación, de adicionar un computador externo para realizar la impresión ya que el equipo debe tener las facultades de realizar dicha impresión con un sistema de conexión que permita a la impresora externa impresiones con papel bond. No, se acepta la observación considerando que la propuesta es una disminución en pulgadas del monitor el cual se está solicitando.

Observación No. 24

"Se solicita que se permita una distancia de trabajo de mínimo 200mm a 300mm."

Respuesta

La Dirección de Sanidad no acepta la observación, teniendo en cuenta que en el mercado existe para el equipo en mención diferentes distancias de trabajo tales como: 200mm, 250mm, 300mm y 400mm, por lo tanto, se mantiene la especificación técnica DISTANCIA DE TRABAJO DE MÍNIMO 300MM para el GRUPO 7. EQUIPOS POR ITEM, ITEM 34 VIDEOCOLPOSCOPIO.

Observación No. 25

"Se solicita amablemente permitir que la especificación "ANEXAR REGISTRO SANITARIO VIGENTE EXPEDIDO POR EL INVIMA EN EL CUAL DEBE SER VERIFICABLE QUE EL REGISTRO FUE EMITIDO A NOMBRE DE LA EMPRESA FABRICANTE O COMERCIALIZADOR QUE REALIZA LA OFERTA" sea opcional, puesto que dicha condición limita a la pluralidad de oferentes beneficiando solo a las grandes empresas importadoras de equipos."

Respuesta

La Dirección de Sanidad no acepta la observación se aclara que el INVIMA es el ente regulador que hace el control de productos como son los equipos médicos, que tiene como la finalidad de que cumplan con los requisitos sanitarios desde su fabricación o elaboración, hasta su distribución e importación. Por lo anterior, el registro sanitario vigente expedido por el Invima es un requisito indispensable para la adquisición de los equipos. Por tal motivo, se mantiene lo estipulado en el Pliego de Condiciones.

Observación No. 26

"Se solicita amablemente permitir que la especificación "ANEXAR CERTIFICADO DE CCAA VIGENTE EN EL CUAL DEBE SER VERIFICABLE QUE EL CERTIFICADO FUE EMITIDO A NOMBRE DE LA EMPRESA QUE REALIZA LA OFERTA" sea opcional, puesto que dicha condición limita a la pluralidad de oferentes beneficiando solo a las grandes empresas importadoras de equipos."

Respuesta

La Dirección de Sanidad no acepta la observación, el Pliego de Condiciones la condición técnica mínima, requiere del certificado de Capacidad de Almacenamiento y Acondicionamiento CCAA es expedido para dar constancia del cumplimiento de las condiciones sanitarias para el almacenamiento y acondicionamiento, control de calidad, de los productos de las empresas, el cual garantiza el buen funcionamiento, así como la capacidad técnica y la calidad de los productos importados. Por tal motivo, se mantiene lo estipulado en el Pliego de Condiciones.

Observación No. 27

"Se solicita modificar la especificación "GARANTÍA DE 2 AÑOS, MÍNIMO TRES VISITAS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO AL AÑO Y LOS CORRECTIVOS REQUERIDOS INCLUIDO REPUESTOS DURANTE EL TIEMPO DE DURACIÓN DE LA GARANTÍA" así: " GARANTIA DE 2 AÑOS, MÍNIMO DOS VISITAS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO AL AÑO Y LOS CORRECTIVOS REQUERIDOS INCLUIDO REPUESTOS DURANTE EL TIEMPO DE DURACIÓN DE LA GARANTÍA" puesto que dos visitas es lo recomendado por el fabricante del equipo, pues es lo suficiente para garantizar el buen funcionamiento del equipo."

Respuesta

La Dirección de Sanidad no acepta la observación, de modificar las visitas de los mantenimientos preventivos para los equipos médicos, en este caso, para ITEM 34 VIDEOCOLPOSCOPIO, considerando que es un elemento de uso diario, el cual demandan de un excelente cuidado, mantenimiento preventivo y correctivo por el contacto que tiene en su uso con el operador y por la seguridad del paciente. Igualmente requiere de mantenimientos preventivos de manera periódica para aumenta la vida útil del bien y mejorar sus funciones principales. El mantenimiento preventivo permite determina los factores a conservar del equipo durante el mayor tiempo posible y con el máximo rendimiento por lo que requiere de un constante mantenimiento preventivo y servicio técnico periódico, dado a que la salud va de la mano del buen funcionamiento del bien. Además, es necesario realizar los constantes mantenimiento para el equipo biomédico, pues esta es una herramienta de apoyo para

el personal de ingeniería y asistencial, para control del equipo, con el fin de contribuir a una operación segura y confiable. Por tal motivo, se mantiene lo estipulado en el Pliego de Condiciones.

Observación No. 28

"Se solicita amablemente permitir que la especificación "ANEXAR CERTIFICADO VIGENTE EMITIDO POR FÁBRICA DE DISTRIBUIDOR DIRECTO EN COLOMBIA CON LA DEBIDA TRADUCCIÓN AL CASTELLANO, NO SERÁN ACEPTADAS CADENAS DE DISTRIBUCIÓN" sea opcional, puesto que dicha condición limita a la pluralidad de oferentes beneficiando solo a las grandes empresas importadoras de equipos."

Respuesta

Ver respuesta a la observación No. 2 presentada por la empresa **PROKONTROL SAS**

Observación No. 29

"En caso de no aceptar las anteriores especificaciones se solicita que por favor se incremente el presupuesto en más o menos en 125.000.000 IVA incluido, teniendo en cuenta que con las especificaciones solicitadas cumplen videocolposcopios de aproximadamente dicho valor."

Respuesta

La Dirección de Sanidad no acepta la observación y aclara que los valores establecidos en el presente pliego de condiciones obedecen a un estudio de mercado con base a las cotizaciones recibidas a través del SECOP II, cuyos tiempos se ampliaron en dos ocasiones con el fin de permitir a los posibles oferentes, revisar y presentar sus cotizaciones de acuerdo a las necesidades de la institución, publicadas en la plataforma en mención.

XIX.OBSERVACIÓN PRESENTADA POR DOTACIONES EN SALUD DOTASALUD

Observación No. 1

"OBSERVACIONES TECNICAS: En el apartado técnico la entidad está solicitando estos puntos que se muestran a continuación:

ANEXAR REGISTRO SANITARIO VIGENTE EXPEDIDO POR EL INVIMA EN EL CUAL DEBE SER VERIFICABLE QUE EL REGISTRO FUE EMITIDO A NOMBRE DE LA EMPRESA FABRICANTE O COMERCIALIZADOR QUE REALIZA LA OFERTA
ANEXAR CERTIFICADO VIGENTE EMITIDO POR FABRICA DE DISTRIBUIDOR DIRECTO EN COLOMBIA CON LA DEBIDA TRADUCCIÓN AL CASTELLANO, NO SERÁN ACEPTADAS CADENAS DE DISTRIBUCIÓN

En aras de poder contar con pluralidad de oferentes solicitamos a la entidad se modifiquen estos requerimientos, adicional a eso, se está negando la participación a los distribuidores que no figuran en el Invima pero que cuentan con la experiencia suficiente para poder participar y brindar un buen servicio a la entidad y dar alcance a diferentes tecnologías, ya que en el mercado existen empresas representantes de marca que son dueños de los registros pero no participan directamente en licitaciones y que sus canales de distribución son a través de terceros con los que tienen alianzas comerciales, evitando el desgaste administrativo que representa participar en licitaciones. Por lo tanto, solicitamos a la entidad modificar los requerimientos así:

ANEXAR REGISTRO SANITARIO VIGENTE EXPEDIDO POR EL INVIMA ANEXAR CERTIFICADO VIGENTE EMITIDO POR FABRICA DE DISTRIBUIDOR DIRECTO EN COLOMBIA CON LA DEBIDA TRADUCCIÓN AL CASTELLANO, SERÁN ACEPTADAS CADENAS DE DISTRIBUCIÓN Teniendo en cuenta las observaciones anteriores solicitamos a la entidad modificar los siguientes requisitos"

Respuesta

Ver respuesta a la observación No. 2 presentada por la empresa **PROKONTROL SAS**

Observación No. 2

ADICIONALMENTE SE REQUIERE ANEXAR:
LA CAPACITACIÓN EN EL FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO DEL EQUIPO OFERTADO SUSCRITA POR LA EMPRESA FABRICANTE
LA CERTIFICACIÓN EMITIDA POR EL OFERENTE DE LA VINCULACIÓN LABORAL DEL INGENIERO, TECNÓLOGO O TÉCNICO CERTIFICADO

"Ya que, al no tener contacto directo con la fábrica, le entidad que emitirá los certificados de capacitación del personal será el representante de la marca en el país y no el fabricante, por esta razón reiteramos nuevamente se realice modificación a este requerimiento así: LA CAPACITACIÓN EN EL FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO DEL EQUIPO OFERTADO SUSCRITA POR LA EMPRESA FABRICANTE O REPRESENTANTE DE MARCA LA MARCA EN EL PAIS."

Respuesta

Ver respuesta a la observación No. 3 presentada por la empresa **BPL MEDICAL SAS**

XX.OBSERVACIONES PRESENTADAS POR BTL COLOMBIA SAS

Observación No. 1

"En el GRUPO 5 ITEM 18 EQUIPO LASER PARA MANEJO DEL DOLOR

Se solicita una FRECUENCIA DE PULSO EN LOS PARÁMETROS DE 20000 HZ O MEJOR, pero queremos poner a su consideración que sea cambiado a un máximo de hasta 10.000 HZ ya que es lo manejado en este tipo de láser terapéutico al no interferir en su eficacia y se puede evidenciar con estudios clínicos los cuales pondremos a su disposición de ser requerido; la velocidad del pulso del tratamiento no la hace más efectiva y no tiene mucha ingerencia en el tratamiento ya que no hay variación en su eficacia. Láser tipo 3 hasta 10.000 Hz y con una frecuencia mayor a 20.000 Hz es un láser tipo 4."

Respuesta

La Dirección de Sanidad no acepta la observación y mantiene la especificación técnica para GRUPO 5. EQUIPOS DE ELECTROTERAPIA ITEM 18 LASER PARA MANEJO DE DOLOR, considerando que la frecuencia de pulso es un parámetro graduable, que al contar con una rango de 20.000Hz, no solo incluye las frecuencias de trabajo hasta 10.000 hz, sino que además posibilita toda la ventana terapéutica que ofrecen las frecuencias de trabajo que se encuentran por encima de los 10.000 hz hasta los 20.000 hz, posibilitando un abanico de trabajo más amplio, que permite acelerar el proceso de curación, reducir la inflamación y el dolor, y mejorar la respuesta fisiológica, la formación de tejido cicatrizante y los efectos de recuperación para los pacientes, entre los que cuentan:

- Efecto analgésico, para dolores crónicos y agudos
- Efecto bioestimulación aumento de la función metabólica
- Regeneración celular y tisular
- Efecto anti-inflamatorias
- Reducción de la generación del tejido fibroso
- Efecto antibacteriano

Observación No. 2

"En el GRUPO 5 ITEM 18 APLICADOR LÁSER ENTRE 900 Y 960 NM

Se solicita APLICADOR LÁSER ENTRE 900 Y 960 NM, solicitamos sea cambiado a trabajo entre 800 Y 850 NM, ya que con esta amplitud se logra la mayoría de los tratamientos terapéuticos de manera focalizada y con mayor profundidad sin exponer áreas en las que no se necesita tratamiento.

VER ENLACE: <https://www.tonal.es/2018/08/22/la-importancia-de-la-longitud-de-onda/>"

Respuesta

La Dirección de Sanidad no acepta la observación, teniendo en cuenta que aplicador de laser entre 900 y 960 nm en su longitud de onda es un efecto directo en la profundidad de absorción de la

potencia, sobre la energía emitida a través de los tejidos, a mayor potencia más profundidad de tejido a tratar en el mismo período de tiempo. De igual manera, el comité técnico estructurador aclara, que teniendo en cuenta que durante el estudio de mercado realizado por la entidad, para la posterior estructuración del presente proceso, se evidenciaron varias empresas que ofertaron el aplicador de laser en mención, logrando evidenciar que en el mercado existen amplia variedad de equipos terapéuticos que ofrecen los aplicadores de láser para la emisión simultánea de onda para una terapia eficaz en la aceleración del manejo del dolor entre 900 y 960 nm, siendo un elemento importante dentro del funcionamiento del equipo. Por lo anterior se mantiene la especificación técnica mínima relacionada en ITEM 18 LASER PARA MANEJO DE DOLOR.

XXI.OBSERVACIONES PRESENTADAS POR SUKHI SAS

Observación No. 1

"Por medio de la presente solicito la participación en el proceso de licitación en cumplimiento con los siguientes criterios de verificación de orden financiero y organizacional: INDICE DE LIQUIDEZ, INDICE DE ENDEUDAMIENTO Y RAZON DE COBERTURA DE INTERESES; ya que presentamos una mínima diferencia en los indicadores de capacidad organizacional: RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO Y RENTABILIDAD DEL ACTIVO, solicitamos que por favor sean tenidos en cuenta únicamente los indicadores de capacidad financiera y demás condiciones generales en las cuales cumplimos, sin embargo me permito y me obligo a suministrar cualquier tipo de información que a solicitud de DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL requieran para la correcta evaluación de esta propuesta."

INDICADORES DE LA CAPACIDAD FINANCIERA

INDICADOR QUE EL PROPONENTE REPORTA 2021/12/31		INDICADORES SOLICITADOS EN EL PLIEGO	
INDICE DE LIQUIDEZ	4,51	INDICE DE LIQUIDEZ	IGUAL O SUPERIOR A 1,25
INDICE DE ENDEUDAMIENTO	0,31	INDICE DE ENDEUDAMIENTO	IGUAL O INFERIOR A 70%
RAZON DE COBERTURA DE INTERESES	7,52	RAZON DE COBERTURA DE INTERESES	IGUAL O SUPERIOR A 2,20

INDICADORES DE LA CAPACIDAD FINANCIERA

INDICADOR QUE EL PROPONENTE REPORTA 2021/12/31		INDICADORES SOLICITADOS EN EL PLIEGO	
RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	0,06	RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	IGUAL O SUPERIOR A 0,10
RENTABILIDAD DEL ACTIVO	0,04	RENTABILIDAD DEL ACTIVO	IGUAL O SUPERIOR A 0,06

Respuesta:

La Dirección de Sanidad no acepta la observación, y aclara que tanto los indicadores de capacidad financiera como los de capacidad organizacional hacen parte de los Requisitos Habilitantes que deben estar contenidos en el RUP, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, y por tanto el oferente deberá acreditar el cumplimiento de cada uno de ellos.

No obstante, es preciso mencionar lo señalado en el numeral 1.2. Requisitos Financieros del presente pliego de condiciones así:

EL OFERENTE DEBERÁ ALLEGAR EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP), DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2.2.1.1.1.5.1 Y 2.2.1.1.1.5.3 DEL DECRETO 1082 DE 2015, LA VERIFICACIÓN FINANCIERA SE REALIZARA CON BASE EN LA INFORMACION DEL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES, POR TANTO EL CERTIFICADO DEL RUP

PRESENTADO DEBERA ESTAR ACTUALIZADO CON INFORMACION DE LOS ESTADOS FINANCIEROS, DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 579 DEL 31 DE MAYO DE 2021 "POR EL CUAL SE SUSTITUYEN LOS PARÁGRAFOS TRANSITORIOS DEL ARTÍCULO 2.2.1.1.1.5.2., EL PARÁGRAFO TRANSITORIO 1 DEL ARTÍCULO 2.2.1.1.1.5.6., ASÍ COMO EL PARÁGRAFO TRANSITORIO DEL ARTÍCULO 2.2.1.1.1.6.2 DEL DECRETO 1082 DE 2015, ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN NACIONAL, PARA QUE LOS PROPONENTES ACREDITEN EL MEJOR INDICADOR FINANCIERO Y ORGANIZACIONAL DE LOS ÚLTIMOS 3 AÑOS, CON EL FIN DE CONTRIBUIR A LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA"

XXII.OBSERVACIONES PRESENTADAS POR MEMCO SAS

Observación No. 1

"Primera Observación: la compañía MEMCO SAS, solicita a la Entidad, manifieste el motivo por el cual restringe la presentación de la oferta a los importadores, teniendo en cuenta que no están aceptando cadenas de distribución, siendo ilógico desde cualquier ámbito racional, debido a que si existe un oferente que presenta la cadena de distribución y oferta la totalidad de las condiciones técnicas, así como las garantías, es ilógico pensar que se le restrinja por parte de la entidad la participación, cuando la ley prohíbe dicha posición de acuerdo al principio de libre concurrencia. Por consiguiente, se solicita a la Entidad permita presentar la cadena de distribución y se elimine dicha restricción, debido a que cualquier oferente puede garantizar las condiciones habilitantes, debido a que existen importadores que no cuentan con RUP y por otro lado no les interesa presentarse a licitar."

Respuesta

Ver respuesta a la observación No. 2 presentada por la empresa **PROKONTROL SAS**

Observación No. 2

"Segunda observación: La compañía MEMCO SAS, solicita a la Entidad, manifestar que posición va ha tomar o que requisitos debe presentar un oferente, que presente un equipo nacional."

Respuesta

La Dirección de Sanidad aclara que los requisitos jurídicos, técnicos y financieros se encuentran definidos en el Pliego de condiciones, y al presentar un equipo de fabricación nacional, éste deberá cumplir con la totalidad de las especificaciones y condiciones definidas en el ANEXO ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS.

Observación No. 3

"Tercera observación: La compañía MEMCO SAS, solicita a la Entidad que conforme al Grupo No. 1 conforme a la composición de los equipos que componen dicho grupo, es necesario que en las condiciones técnicas se determine que la alimentación eléctrica sea incluida de 220 v debido a que el peso mínimo del usuario es de 200kg y son equipos que de fabrica por su tamaño, vienen a 220v. Respecto a la Banda trotadora, se solicita que lo programas sean menores, debido a que lo determinado por parte de la Entidad, son equipos que no componen tantos programas de funcionamientos y mas respecto del precio, debido a que la entidad debe ser proporcional del precio vs las condiciones técnicas requeridas, no pueden pretender colocar el precio de un equipo básico y condiciones de un equipo top de gama, por eso se solicita que respecto del cumplimiento del programa, deben existir opcionales o dar cumplimiento de un porcentaje de dichos programas."

Respuesta

La Dirección de Sanidad acepta la observación, para el GRUPO 1. EQUIPO MECANOTERAPIA ITEM 1 BANDA TROTADORA, revisando la alimentación eléctrica de los diferentes equipos que se encuentran en el mercado encontramos que el voltaje puede ser de 220v 50/60 HZ, y para la especificación técnica MÍNIMO VENTICINCO PROGRAMAS BÁSICOS quedando como (OPCIONAL), por lo tanto, se modifica de la siguiente manera:

-ALIMENTACION ELECTRICA 110-120V 60HZ o 220v 50/60 HZ CON ELEVADOR DE VOLTAJE

-MÍNIMO VENTICINCO PROGRAMAS BÁSICOS (OPCIONAL)

VER ADENDA No. 1

Observación No. 4

"Cuarta Observación: La compañía MEMCO SAS, solicita a la Entidad que conforme al grupo No. 7 la unidad odontológica se determine que contenga reflector óptico, debido a que esta condición permite garantizar un equipo con el funcionamiento que requiere la entidad. De igual forma, en el compresor al requerir aire seco, se determine en las condiciones técnicas, que el compresor cuente con unidad de secado compuesta por membrana de secado y filtros, siendo esto la condición que permitirá un aire seco."

Respuesta

La Dirección de Sanidad acepta y aclara la observación que para el GRUPO 7. EQUIPOS POR ITEM, el pliego de condiciones no hace referencia a la UNIDAD ODONTOLOGICA FIJA, considerando que este equipo se encuentra en el GRUPO 6. EQUIPOS DE ODONTOLOGIA ITEM 21.

Adicionalmente, la unidad odontológica fija cuenta con REFLECTOR ÓPTICO relacionado en especificaciones técnicas.

Para el GRUPO 6. EQUIPOS DE ODONTOLOGIA ITEM 20 COMPRESOR ODONTOLOGICO 2HP, para el compresor de aire seco, se modifica quedando de la siguiente manera:

-compresor de aire seco compuesta por membrana de secado y filtros

VER ADENDA No. 1

Observación No. 5

"Quinta Observación: Se solicita a la Entidad determinar cuales son las características de las fichas técnicas que debe cumplir un oferente, al momento de presentar oferta, debido a que los oferentes con productos nacionales, lo que hacen es modificar la condiciones técnicas, para dar cumplimiento al requerimiento de la entidad, por consiguiente, se requiere saber por parte de la Entidad, cual va hacer la posición que va ha tomar para no permitir que los oferentes modifiquen las fichas técnicas y/o manuales."

Respuesta

La Dirección de Sanidad indica que el oferente puede remitirse al ANEXO ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS, literal C. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS en el que se encuentran los GRUPOS e ITEMS y CONDICIONES TÉCNICAS GENERALES PARA TODOS LOS ÍTEMS - EQUIPO BIOMEDICO.

Observación No. 6

"Sexta Observación: La compañía MEMCO SAS, solicita a la Entidad, manifestar cuales son los requisitos de orden técnico que se van a poder subsanar dentro del traslado de las evaluaciones de acuerdo al listado de requisitos habilitantes determinados en el pliego de condiciones."

Observación No. 7

"Séptima Observación: La compañía MEMCO SAS, solicita a la Entidad, manifestar cuales son los requisitos de orden económico que se van a poder subsanar dentro del traslado de las evaluaciones de acuerdo al listado de requisitos habilitantes determinados en el pliego de condiciones."

Observación No. 8

"Octava Observación: La compañía MEMCO SAS, solicita a la Entidad, manifestar cuales son los requisitos de orden jurídico que se van a poder subsanar dentro del traslado de las evaluaciones de acuerdo al listado de requisitos habilitantes determinados en el pliego de condiciones."

Respuesta a observaciones 6, 7 y 8

La Dirección de Sanidad indica que aplicará las reglas de subsanabilidad, conforme lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 que indica, *“La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección...”* en concordancia con el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, el cual establece, *“8o. Los informes de evaluación de las propuestas permanecerán en la secretaría de la entidad por un término de cinco (5) días hábiles para que los oferentes presenten las observaciones que estimen pertinentes. En ejercicio de esta facultad, los oferentes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas.”* (Negrilla fuera de texto), así como las demás normas vigentes al respecto, de conformidad con el concepto C-060 de 2022 de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente.

Observación No. 9

“Novena Observación: La compañía MEMCO SAS, solicita a la Entidad manifestar si las uniones temporales y/o consorcios, podrán presentar ofertas, sin importar si son importadores directos o puede presentarse una unión temporal y/o consorcio que acredite los requisitos habilitantes, incluido la cadena de distribución, conforme al principio de libre concurrencia que debe garantizar todas las entidades del estado.”

Respuesta

La Dirección de Sanidad indica que acorde con lo establecido en el pliego de condiciones numeral 1.1.3. **PROPUESTAS CONJUNTAS**, podrán participar consorcios o uniones temporales, para lo cual, deberán cumplir con lo descrito en el mencionado numeral, adicionalmente, entre los integrantes del proponente plural deberán cumplir con la totalidad de requisitos jurídicos, técnicos y financieros establecidos en el pliego de condiciones PN DISAN LI 001 2022

XXIII.OBSERVACIONES PRESENTADAS POR SITO COMERCIAL S.A.S

Observación No. 1

*“1. BICICLETA ESTATICA: Solicitamos a la Entidad que se acepte como peso mínimo usuario 159 kg, en el proceso se exige 160 kg. 1 kg no es representativo en el valor total y si permite que más marcas puedan participar en el proceso. Sugerimos dejar la especificación: “peso mínimo usuario **159 kg o 160 kg.**”*

Respuesta

La Dirección de Sanidad no acepta la observación, GRUPO 1. EQUIPO MECANOTERAPIA ITEM 2 BICICLETA ESTATICA, y aclara al oferente que, las especificaciones técnicas mínimas se establecieron a partir de las cotizaciones de los estudios previos conforme a los requerimientos del servicio.

Observación No. 2

*“2. ELIPTICA: La especificación RPM (revoluciones por minuto) es una especificación relacionada con las bicicletas, por lo anterior solicitamos a la Entidad que se acepte la especificación “pasos por minuto” que es una característica propia de los elípticos. Sugerimos aceptar la especificación: **RPM o pasos por minuto**”*

Respuesta

La Dirección de Sanidad acepta la observación, para el GRUPO 1. EQUIPO MECANOTERAPIA ITEM 3 ELIPTICA, se modifica especificación técnica quedando de la siguiente manera:

-RPM O PASOS POR MINUTO

VER ADENDA No. 1

Observación No. 3

"3. ELIPTICA: Referente a la especificación "pedales antideslizantes" generalmente los pedales de las elípticas vienen fabricadas en material antideslizantes pero no lo nombra textualmente en sus catálogos o fichas técnicas. Por lo anterior solicitamos a la Entidad que se acepte esa especificación como una opción o también se acepte una especificación como "pedales que se adapten a los usuarios o a cada usuario"

Respuesta

La Dirección de Sanidad acepta la observación, para el GRUPO 1. EQUIPO MECANOTERAPIA ITEM 3 ELIPTICA, se modificando la especificación técnica, quedando de la siguiente manera:

-PEDALES ANTIDSLIZANTES Y/O ERGONOMICOS CON AGARRE QUE PERMITAN LA ESTABILIDAD Y COMODIDAD EN EL ENTRENAMIENTO

VER ADENDA No. 1

Observación No. 4

"4. MULTIFUERZA: La especificación estructura en acero inoxidable no existe en el mercado, La especificación general para los equipos de pesas es "Estructura en acero con acabado en pintura electrostática" por lo anterior solicitamos modificar la especificación o dejarla como opcional."

Respuesta

La Dirección de Sanidad acepta la observación, para el GRUPO 1. EQUIPO MECANOTERAPIA ITEM 4 MULTIFUERZA, es modificando la especificación técnica, quedando de la siguiente manera:

-Estructura en acero con acabado en pintura electrostática

VER ADENDA No. 1

Observación No. 5

*"5. MULTIFUERZA: Los equipos de pesas en el mercado no cuentan con las mismas **certificaciones Internacionales** que los equipos Cardiovasculares ya que entre si son equipos muy diferentes. Por lo anterior solicitamos a la Entidad dejar esa especificación como opcional.*

Referente a los ejercicios del Multifuerza solicitamos para el ejercicio "Cabina pecho" dar la opción de "Press de pecho o de rotación",

Respuesta

La Dirección de Sanidad no acepta la observación, considerando que la Cabina Pecho está diseñada para realizar ejercicios para el fortalecimiento del pecho y los hombros, brindando una estabilidad y comodidad lumbar para evitar lesiones, es de uso adecuado y profesional vs Press de Pecho, es un ejercicio de entrenamiento con pesas de la parte superior del cuerpo en el que el practicante presiona una pesa hacia arriba mientras está tumbado en un banco de musculación.

XXIV.OBSERVACIÓN PRESENTADA POR GILMEDICA SAS EN LA AUDIENCIA DE PRECISIÓN DE PLIEGOS Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS

Experiencia mínima del proponente, solicita aclaración sobre la forma en que será verificada, debido a que en el RUP no se discrimina por ítems o por clase, la cantidad de SMMLV de los contratos, sino un valor global.

Respuesta

Ver respuesta a la observación No. 3 presentada por la empresa **LA MUELA SAS**

XXV.OBSERVACIÓN PRESENTADA POR MEQ TECNOLOGIA MEDICA S.A.S

Observación No. 1

"Se solicita inicialmente modificar el conector gramatical DE a ENTRE, ya que al establecer la condición técnica con dicho conector (DE), se limita con un valor mínimo y un valor máximo este parámetro."

De acuerdo a la normativa 4410 de 2009 Capitulo XXIII Y UNE EN 737-3 homologada en Colombia, se establece que los rangos de presión de suministro recomendados son 3.5 Kg/cm^2 a 5 Kg/cm^2 , es decir 49.8 PSI a 71.1 PSI, por lo que en aras de la pluralidad de oferentes, nuevamente se solicita a la entidad modificar el conector gramatical: ENTRE permitiendo la evaluación de equipos que abarcan los rangos establecidos y así mismo dar cumplimiento a las legislaciones anteriormente mencionadas."

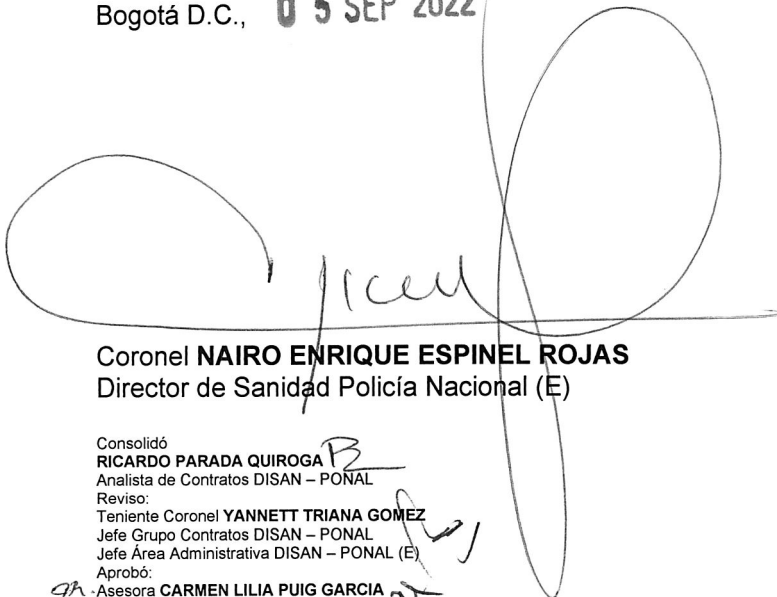
Respuesta

La Dirección de Sanidad acepta la observación, para el GRUPO 7. EQUIPOS POR ITEM, ITEM 30 MAQUINA DE ANESTESIA, de modificar la palabra "DE" a "ENTRE" en las especificaciones técnicas RANGO DE PRESIÓN DE ENTRADA DEL VENTILADOR ENTRE 30 y 100 PSI considerando el conector gramatical y que no afecta el principio de funcionamiento del equipo.

Respecto al rango de presión, ver respuesta a la observación No. 17 presentada por la empresa ELECTROMEDICA EQUIPOS MEDICOS SAS

VER ADENDA No. 1

Bogotá D.C., 05 SEP 2022



Coronel **NAIRO ENRIQUE ESPINEL ROJAS**
Director de Sanidad Policía Nacional (E)

Consolidó
RICARDO PARADA QUIROGA
Analista de Contratos DISAN – PONAL
Revisó:
Teniente Coronel **YANNETT TRIANA GOMEZ**
Jefe Grupo Contratos DISAN – PONAL
Jefe Área Administrativa DISAN – PONAL (E)
Aprobó:
Asesora **CARMEN LILIA PUIG GARCIA**
Jefe Asuntos Jurídicos DISAN – PONAL

Calle 44 No. 50-51 Primer Piso.
Teléfonos: 5804400 Ext 7484/7514
disan.gruco-01@policia.gov.co
www.policia.gov.co



SC 6545 – 1.7-NT CO- SC 6545 – 1.7-NT